

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A UN JUEZ
IMPARCIAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO,
2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: VERDE MAZZA MARIA JOSEFINA

ASESOR: DR. VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siempre he sentido su apoyo incondicional y esa fortaleza que le caracteriza para impulsarme ante cualquier incertidumbre que pueda sentir. A mi hermana Pilar, a quien quiero como a una madre, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento. A mi novio Jean Franco por ser mi compañero incondicional en toda esta etapa. Sin ustedes no hubiera logrado esta meta

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida. A mi madre, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos, este logro es de las dos. A mi querida y hermosa hermana Pilar, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tiene en mí. A mi novio Jean Franco, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos. Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

RESUMEN

La investigación surge formulándose el siguiente problema: ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?; siendo el objetivo: Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; la metodología se caracterizó por ser una investigación: tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental transversal, la muestra estuvo conformada por 30 abogados litigantes en materias penales y 10 expedientes judiciales en las cuales se incoaron proceso inmediato, escogidos mediante muestreo probabilístico aleatorio intencional. En la recolección de los datos se aplicaron las técnicas de la encuesta y análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y matriz de análisis; obteniéndose como resultado el rechazo de la hipótesis nula, toda vez que el valor obtenido, luego de introducir los resultados sustraídos de la muestra al programa estadístico SPSS, fue de 0,047 menor que el nivel de significancia (0,05), en consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación. Finalmente, la conclusión arribada fue que el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial.

PALABRAS CLAVES: Juez natural, principio de presunción de inocencia, principio de igualdad de armas e inhibición.

ABSTRACT

The investigation arises by formulating the following problem: To what extent does the immediate process violate the right to an impartial judge in the Criminal Courts of Huánuco, 2022?; The objective being: Determine if the immediate process violates the right to an impartial judge in the Criminal Courts of Huánuco, 2022; The methodology was characterized by being a research: applied type, explanatory level, non-experimental cross-sectional design, the sample was made up of 30 trial lawyers in criminal matters and 10 judicial files in which immediate proceedings were initiated, chosen through intentional random probabilistic sampling. In data collection, survey and documentary analysis techniques are applied, whose instruments were the questionnaire and analysis matrix; resulting in the rejection of the null hypothesis, since the value obtained, after introducing the results subtracted from the sample to the SPSS statistical program, was 0.047 lower than the significance level (0.05), consequently, it was accepted the research hypothesis. Finally, the conclusion reached was that the immediate process violates the right to an impartial judge.

KEYWORDS: Natural judge, principle of presumption of innocence, principle of equality of arms and inhibition.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 11	
1.1. Fundamentación del problema	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación	14
1.2.1. Justificación práctica.....	14
1.2.2. Justificación teórica.....	14
1.2.3. Justificación normativa	15
1.2.4. Importancia	15
1.3. Viabilidad de la investigación	15
1.4. Formulación del problema.....	16
1.4.1. Problema general.....	16
1.4.2. Problemas específicos	16
1.5. Formulación de objetivos	16
1.5.1. Objetivo general	16
1.5.2. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	18
2.1. Formulación de las hipótesis	18
2.1.1. Hipótesis general.....	18
2.1.2. Hipótesis específicas	18
2.3. Operacionalización de variables	19
2.3. Definición operacional de las variables	25
CAPÍTULO III. MARCO TEÒRICO	26
3.1. Antecedentes de investigación	26
3.1.1. A nivel internacional	26
3.1.2. A nivel nacional	26
3.1.3. A nivel local	27
3.2. Bases teóricas	28
3.3. Bases conceptuales.....	37

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	39
4.1. Ámbito	39
4.2. Tipo y nivel de investigación	39
4.2.1. Tipo de investigación	39
4.2.2. Nivel de investigación.....	40
4.3. Población y muestra	40
4.3.1. Descripción de la población	40
4.3.2. Muestra y método de muestreo	40
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	42
4.4. Diseño de Investigación	43
4.5. Técnicas e Instrumentos	44
4.5.1. Técnicas.....	44
4.5.2. Instrumentos	44
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	45
4.7. Aspectos éticos.....	46
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
5.1. Análisis descriptivo.....	47
5.1.1. Resultados de las encuestas a los abogados	47
5.1.2. Resultados de los expedientes judiciales.....	65
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	70
5.3. Discusión de resultados.....	75
5.3.1. Discusión de resultados con estudios previos	75
5.3.2. Discusión de resultados con las encuestas y expedientes judiciales	77
5.4. Aporte científico de la investigación.....	79
CONCLUSIONES	86
SUGERENCIAS	88
REFERENCIAS	89
ANEXOS	92

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema penal se caracteriza por ser un sistema acusatorio, donde existe la separación de funciones entre el juez y el fiscal, teniendo su fundamento en la imparcialidad que debe tener todo juzgador. Así, Montero Aroca (2006), señala que la imparcialidad es:

“La ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes” (p. 70).

Entonces, el juez en todo el desarrollo del proceso penal debe guardar la imparcialidad que le exige la magistratura ya que está investido de suficiente poder como para decidir la libertad de una persona acusada de un delito a través de una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que el juez pierda su imparcialidad en algún momento del proceso, significa la vulneración de las garantías y derechos del imputado.

Un punto controversial que sucede en el proceso inmediato respecto al derecho a un juez imparcial es que la actual regulación normativa de este proceso especial se caracteriza por no ser compatible con el derecho antes mencionado, toda vez que el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal señala que el juez que conocerá las cuestiones planteadas por las partes procesales previstas en el artículo 350 será el mismo quien dirigirá el juicio inmediato.

El referido artículo 350 del Código Procesal Penal, señala que las partes dentro de los 10 hábiles de notificado la acusación fiscal, podrán plantear las siguientes cuestiones:

- “a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
 - b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
 - c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
 - d) Pedir el sobreseimiento;
- (...)”.

Sin embargo, si la defensa técnica del imputado plantea, por ejemplo, el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa, y, aquella es declarada infundada por el juez ¿qué garantía o certeza tiene el imputado de que el mismo juez tomará una decisión diferente a una sentencia condenatoria? Si con anterioridad declaró infundada el sobreseimiento.

Por tanto, la presente investigación surge ante la necesidad de frenar la continua vulneración de los derechos fundamentales del imputado a consecuencia de la actual regulación del proceso inmediato. En esa línea de ideas, urge la necesidad de que el juez competente relativo a las funciones establecidas en el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal sea conocido por el juez de investigación preparatoria en la audiencia única de incoación del proceso inmediato y no por el juez de juzgamiento.

La estructura de la investigación está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo trata sobre los Aspectos Básicos del Problema de Investigación, donde se procedió a explicar la problemática de la actual regulación normativa del proceso inmediato en relación al derecho a un juez imparcial, asimismo, se procedió a justificar práctica, teórica y jurídicamente la investigación, de igual forma, se fundamentó la viabilidad del estudio, finalmente, se formuló los problemas y objetivos.

En el segundo capítulo, trata sobre el Sistema de Hipótesis, teniendo como hipótesis general que el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial, asimismo se procedió a operacionalizar las variables.

En el tercer capítulo, que trata sobre el Marco Teórico, procediendo primero a recopilar antecedentes de investigación local, nacional e internacional, similares a la tesis en mención. Posteriormente, se procedió a realizar las bases teóricas respecto de las dos variables en análisis, finalmente, se procedió a conceptualizar los términos básicos.

El cuarto capítulo, versa sobre la Metodología de la investigación, en la cual se determinó que es una investigación de tipo aplicada, de nivel explicativo. El diseño que se empleó fue no experimental – transversal; cuya muestra estuvo conformada por 30 abogados litigantes en materias penales y 10 expedientes judiciales en las cuales se incoaron proceso inmediato, las técnicas utilizadas fueron la encuesta y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos del cuestionario y la matriz de análisis.

En relación al quinto capítulo, versa sobre los resultados y discusión, en la cual se detalló los resultados obtenidos luego de aplicados los instrumentos de investigación, consecuentemente, se procedió a realizar la contrastación de las hipótesis, aceptando así la hipótesis de investigación y rechazando la hipótesis nula. Finalmente, se desarrolló las conclusiones y sugerencias

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Inicialmente, la innovación del proceso inmediato fue bien acogida por la comunidad jurídica ya que por su celeridad procesal involucraba aminorar la gran carga procesal que predomina en la administración de justicia y, por ende, los justiciables tendrían una respuesta oportuna y celeridad sobre sus casos penales.

Sin embargo, no cabiendo duda alguna, la regulación normativa del proceso inmediato tiene ciertos inconvenientes que, de alguna forma, vulnera los derechos y garantías del imputado, las cuales no fueron advertidas por nuestros legisladores al momento de la regulación de este proceso especial lo que significa que su dación fue dada de manera precipitada ante el congestionamiento de la carga procesal.

En esa línea de ideas, el problema de la regulación normativa del proceso inmediato radica en el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal la cual a la letra dice:

“(...)

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda (...).”

Según la norma citada, el juez competente para conocer los requerimientos de las partes previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal (plantear algún medio técnico de defensa, sobreseimiento, observaciones formales a la acusación fiscal, criterios de oportunidad, entre otras más) será el juez de juicio oral.

Sin embargo, si realizamos un análisis minucioso sobre dicha norma procesal penal nos percataremos que todas esas funciones jurisdiccionales son, por regla general, competencias del juez de investigación preparatoria y no, como lo establece el referido artículo, del juez que dirigirá el juicio oral. Por ende, existe una incoherencia normativa entre el proceso inmediato y el proceso común en la medida que son contradictorias.

Entonces, ello genera como primer problema que se vulnere el derecho y/o garantía a un juez natural, la cual implica que ninguna persona puede ser juzgado por un juez que la ley penal no ha facultado para ello, sin embargo, ello no se obedece en el proceso inmediato ya que dota de facultad o competencia al juez de juicio oral, funciones jurisdiccionales exclusivas del juez de investigación preparatoria, involucrando una grave violación al debido proceso.

En consecuencia, cuando el juez de juicio oral conoce anticipadamente los hechos que se debatirán en juicio oral se corre el riesgo de tener a un juez contaminado ya que tendrá una convicción adelantada sobre la responsabilidad penal del imputado, es decir, cuando se llega el momento de discutir sobre la responsabilidad del investigado, el juez ya tendrá lista su decisión.

Ello no es tan difícil de entender, toda vez que al momento de que la defensa técnica del imputado solicite, por ejemplo, el sobreseimiento de la causa o plantee algunas de las excepciones reguladas en el artículo 6 del Código Procesal Penal y fuese denegada por el juez ya que considere que en el caso concreto existe suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal del imputado, por tanto, esa misma convicción del juez seguirá predominando al momento del debate de los hechos en juicio oral,

Entonces, ¿qué garantías tiene el imputado de que el juez cambiará su decisión? No cabe duda de que esta situación evidenciada vulnera el derecho a un juez imparcial, toda vez que el juez para el momento de la contradicción probatoria ya estará contaminado, es decir, ya tendrá una decisión adelantada, importando poco o nada los alegatos de la defensa técnica del imputado.

Por tanto, se vulnera la presunción de inocencia del imputado que supuestamente debería estar imperando hasta que no exista una sentencia judicial firme, sin embargo, en el caso descrito, el juez desde que deniega la solicitud de sobreseimiento o algún medio técnico de defensa planteado por la defensa técnica del imputado ya considera a este como responsable de los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público, además para evitar que el imputado se fuge de la justicia, declarará fundado el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el caso no lo amerita.

Entonces, ante esa convicción adelantada del juez, no existirá garantía alguna de que el administrador de justicia promueva la igualdad procesal entre las partes ya que al considerar responsable al imputado desde antes de que inicie el debate probatorio brindará todas las facilidades al representante del Ministerio Público y, por ende, denegará toda solicitud de la defensa técnica del imputado.

De esta forma, mayores son las posibilidades de que el juzgador admita, sin control jurisdiccional alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por el representante del Ministerio Público y, menores serán las posibilidades de que declare por inadmitir los medios probatorios de descargo ofrecidas por la defensa técnica del imputado.

Entonces, como única salida ante la defectuosa regulación normativa del proceso inmediato sería la modificación del numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal. Además, que ello bien podría subsumirse como una causal de inhibición y/o recusación estipulado en el inciso d, numeral 1, artículo 53 de Código Procesal Penal.

De esta forma, la presente investigación pretende brindar soluciones contundentes a los problemas evidenciados que genera la actual regulación normativa del proceso inmediato ya que es necesario frenar la vulneración a derechos constitucionales tales como el derecho a un juez imparcial, natural y la presunción de inocencia del imputado.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación práctica

El presente estudio tiene una justificación práctica ya que surge para solucionar los problemas que genera la defectuosa regulación normativa del proceso inmediato respecto a los derechos fundamentales del imputado.

En esa línea de ideas, en dicho proceso especial no se viene respetando el derecho a un juez imparcial ya que el juez quien conoce los requerimientos de sobreseimiento o de algún medio técnico de defensa es el mismo quien conducirá el juicio oral en contra del imputado. De igual forma, la actual regulación normativa del proceso inmediato no es concordante con la garantía al juez natural, toda vez que, por regla general, el juez quien conoce los requerimientos de sobreseimiento o de algún medio técnico de defensa es el juez de investigación preparatoria, sin embargo, en el proceso inmediato quien tiene competencia respecto de estos asuntos es el juez de juicio oral. Por tanto, a causa de esta regulación defectuosa de dicho proceso especial se vulnera el principio de presunción de inocencia ya que origina que el juez de juicio oral antes de que se entre a la actuación probatoria tenga un convencimiento adelantado sobre la responsabilidad penal del imputado, toda vez que al denegar la solicitud de sobreseimiento o de algún medio técnico de defensa tiene la convicción de que el hecho es delito y el presunto responsable es el imputado, siendo innecesario entrar a un juicio oral con un juez contaminado.

Ante esta problemática, la investigadora brindó como solución la modificación del cuerpo normativo que regula el proceso inmediato, específicamente el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal a fin de frenar que se vulneren los derechos y/o garantías antes mencionados.

1.2.2. Justificación teórica

Asimismo, la tesis en mención presenta una justificación teórica en la medida que, actualmente es de poco interés doctrinal y jurisprudencial el estudio sobre las problemáticas del proceso inmediato. Si bien, existe innumerables estudios sobre este

proceso especial, sin embargo, la gran mayoría o todos ellos tratan, simplemente un asunto: la celeridad del proceso inmediato. Entonces, ante este desinterés por parte de nuestros doctrinarios nacionales y de nuestros órganos jurisdiccionales es que nace dicha investigación a fin de difundir los problemas que generan la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto a las garantías del imputado que es trasladado a este proceso especial.

Por tanto, a través de este estudio los hombres de derecho se encuentran altamente beneficiados académicamente ya que encontrarán en ella, no solo los problemas que genera la regulación normativa del proceso inmediato, sino también las posibles soluciones a los problemas detectados.

1.2.3. Justificación normativa

Finalmente, la investigación presenta una justificación normativa ya que en el afán de brindar una solución a la problemática que genera la regulación normativa del proceso inmediato brinda un proyecto de ley respecto al numeral 3, artículo 448 del Nuevo Código Procesal Penal. En esa línea de ideas, los legisladores al momento que deseen modificar la norma que regula esta cuestión tendrán en su disposición nuestra propuesta de proyecto de ley.

1.2.4. Importancia

La importancia de la investigación radica en que se trata de un estudio trascendental, novedoso y crítico sobre el proceso inmediato en relación al derecho a un juez imparcial y natural. En consecuencia, en el transcurso del desarrollo de la investigación se identificó los problemas que trae consigo la actual regulación de este proceso inmediato, el cual no guarda relación con las garantías del imputado, por ende, merece un minucioso estudio a fin de brindar una solución

1.3. Viabilidad de la investigación

Respecto a la viabilidad del presente estudio, este fue posible por los siguientes fundamentos:

- a) En primer lugar, se tuvo acceso a diez expedientes judiciales en las cuales se incoaron el proceso inmediato con la finalidad de analizar si, efectivamente, este proceso especial trasgrede las garantías del imputado.
- b) En segundo lugar, se contó con la participación de treinta abogados litigantes a fin de recolectar sus apreciaciones o críticas respecto a los problemas que genera la incoación del proceso inmediato.
- c) Finalmente, se contó con la participación de cinco personas expertas en Derecho Procesal Penal e Investigación Jurídica, quienes fueron los encargados de corroborar la validación de los instrumentos utilizados.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

PG. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?

1.4.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?

PE2. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?

PE3. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

OG. Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

OE2. Corroborar si el proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

OE3. Examinar si el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

HG₁: El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HG₀: El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2.1.2. Hipótesis específicas

HE₁: El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HE₀: El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HE₂: El proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HE₀: El proceso inmediato no vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HE₃: El proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

HE₀: El proceso inmediato no vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INST. INVEST
<p>Variable independiente:</p> <p>PROCESO INMEDIATO</p>	<p>Es un proceso especial que se caracteriza por acortar ciertas etapas del proceso penal y, por ende, evita la práctica de diversas diligencias procesales lo que significa que servirá para descongestionar la inmensa carga procesal, siendo concordante con los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>A. Juez natural</p>	<p>Imparcialidad jurisdiccional.</p> <p>Competencia jurisdiccional.</p> <p>Competencia exclusiva del Juez de Investigación Preparatoria.</p>	<p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional?</p> <p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional?</p> <p>¿Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral?</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Matriz de análisis</p>

	B. Presunción de inocencia.	<p>Principio a la presunción de inocencia.</p> <p>Convicción judicial adelantada.</p> <p>Estigmatización procesal.</p>	<p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia?</p> <p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa?</p> <p>¿Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado?</p>	
--	-----------------------------	--	--	--

		<p>Admisibilidad de medios probatorios de cargo.</p>	<p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía?</p>
	<p>C. Igualdad de armas.</p>	<p>Inadmisibilidad de medios probatorios de descargo.</p>	<p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado?</p>

			<p>Facilidades al órgano persecutor.</p>	<p>¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor?</p>
<p>Variable dependiente: DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL</p>	<p>Es una garantía constitucional y un deber que tiene que guardar todo administrador de justicia lo que involucra que sus decisiones jurisdiccionales deben ser tomadas en base a criterios de objetividad y no por influencias subjetivas que distorsionan su imparcialidad como juzgador.</p>	<p>D. Inhibición.</p>	<p>Inhibición por conocer el sobreseimiento.</p> <p>Inhibición por conocer algún medio técnico de defensa.</p> <p>Recusación por parte del imputado</p>	<p>¿El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado?</p> <p>¿El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado?</p> <p>¿La defensa técnica del imputado no solicita la recusación del juez por haber conocido pretensiones anteriores solicitados por el imputado?</p>

E. Imputación concreta.	Principio de imputación concreta.	<p>¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta?</p> <p>¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias?</p>
	Ofrecimiento de pruebas por el juez.	<p>¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca</p>

	<p>F. Prueba de oficio.</p>	<p>Impulso procesal a los medios probatorios de cargo.</p> <p>Juez como parte procesal</p>	<p>prueba de oficio en contra del imputado?</p> <p>¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo?</p> <p>¿El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial?</p>
--	-----------------------------	--	--

2.3. Definición operacional de las variables

2.3.1. Proceso inmediato. Para una mayor comprensión de la variable proceso inmediato se expresó en tres dimensiones como son: juez natural, presunción de inocencia e igualdad de armas. Asimismo, se aplicó como instrumento el matriz de análisis con dos escalas de medición (Si, No) con 15 ítems.

2.3.2. Derecho a un juez imparcial. Para una mayor comprensión de la variable derecho a un juez imparcial se expresó en tres dimensiones como son: inhibición, imputación concreta y prueba de oficio. De igual forma, se aplicó como instrumento el cuestionario con dos escalas de medición (Si, No) con 17 ítems.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. A nivel internacional

Meneses (2020) en su investigación titulada: “La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano” sustentada en la Universidad de Medellín.

La investigación resalta que si bien una de las ventajas del procedimiento penal abreviado es la celeridad procesal por la eliminación de audiencias y diligencias penales, sin embargo, de la regulación normativa de este proceso se establece que no se determina un catálogo de delitos que deben ser incoados a través de este proceso, sino solo señala supuestos generales tales como la evidencia delictiva y ausencia de complejidad. Asimismo, se señala que este proceso no cumple con los fines queridos, esto es, reducir la carga procesal que se debe, en gran mayoría, por su defectuosa regulación normativa.

3.1.2. A nivel nacional

Bonnati (2020) en su investigación titulada: “Proceso inmediato y su relación con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, Huacho - 2017” sustentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

La investigación concluye que, si bien el proceso inmediato es concordante con los principios de celeridad y económica procesal, brindando una justicia oportuna para los justiciables, sin embargo, vulnera el principio de igualdad de armas ya que los procesos por flagrancia delictiva no admite la contradicción, siendo caracteres de un sistema inquisitivo, por ende, la defensa técnica del imputado se encuentra en desventaja con el representante del Ministerio Público para la recolección de medios probatorios, alegar e impugnar actuaciones. De igual forma, la incoación del proceso inmediato, por el plazo breve y eliminación de ciertas etapas, impide que el

representante del Ministerio Público realice una exhaustiva investigación lo que significará que presentará una acusación imprecisa y poca clara.

Pisfil (2019) en su investigación titulada: “El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa” sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Galloso.

La investigación sostiene que es necesario dotar de discrecionalidad al representante de Ministerio Público para que así pueda determinar cuáles de todos los procesos requiere excepcionalmente ser trasladado por el proceso inmediato. La regulación normativa de este proceso especial trasgrede el derecho de defensa ya que el plazo establecido para la actuación de los medios probatorios es muy corto, es decir, el proceso es llevado de forma apresurada. De igual forma, no existe un tiempo prudencial para las investigaciones antes de que el representante del Ministerio Público requiera la imposición de la prisión preventiva en contra del imputado.

Ergueta (2018) en su investigación titulada: “La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato” sustentada en la Universidad Peruana los Andes.

La investigación arriba a la conclusión de que la incoación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental al juez imparcial, toda vez que al no contar con diferentes juzgadores que realicen las funciones uno de controlar la acusación del representante del Ministerio Público y otro que se encargue netamente del juzgamiento, por ende, se vulnera el referido derecho. Por tanto, se desnaturaliza la objetividad del jugador, ya que al ser quien controla la acusación y juzgamiento, pierde todo criterio de objetividad por el conocimiento previo del caso.

3.1.3. A nivel local

Pajuelo (2023) en su investigación titulada: “El proceso inmediato y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco” sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

La investigadora llega a la conclusión que la figura del proceso inmediato trasgrede el derecho de defensa del imputado, toda vez que no se brinda al abogado defensor un tiempo razonable para armar su teoría del caso y, por ende, se trasgrede el principio de contradicción ya que no existe posibilidad alguna de realizar una defensa eficaz contra los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. Adicionalmente, se puede sustraer de la investigación que este proceso especial trasgrede la norma constitucional ya que según la Constitución el plazo de detención no puede superar las cuarenta y ocho horas, sin embargo, durante todo el transcurso que el imputado es detenido por flagrancia delictiva y conducido al proceso inmediato supera las cuarenta y ocho horas.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Proceso inmediato.

Cabe hacer mención que el proceso inmediato viene a constituirse como un procedimiento de naturaleza especial, dentro de este marco jurídico hay quienes defienden dos corrientes.

En primer lugar, están quienes sostienen que su aplicación a los supuestos específicos no debe entenderse como una regla general, sino que en realidad constituye una excepción al proceso común (Herrera, 2017, p. 101) por dos razones concretas: a) que el requerimiento de la incoación de este proceso por parte del representante del Ministerio Público debe darse de forma única y exclusiva ante los casos regulados en el Decreto Legislativo n.º 1194, y, b) que en base al inciso 3, artículo 446 del Código Procesal Penal, no se debe incoar este proceso especial cuando por el hecho de su naturaleza compleja se necesita ulteriores actos de investigación (Vinelli, 2015, p. 75).

En segundo lugar, están aquellos que defienden la idea de que las reformas penales dadas por este proceso especial es que ello viene a constituirse como la regla y la excepción viene a constituirse el proceso común. Aquello, sin lugar a dudas, tiene una significancia en la eficiencia y en la eficacia del proceso penal, observado desde el punto de vista del Estado, porque si presenciamos un proceso penal célere, eso significa una clara reducción de costos, es decir, menor costo de los recursos

materiales, logístico, humano del Poder Judicial para la solución del conflicto. En esa línea de ideas, podría decirse que las reformas dadas por el proceso inmediato constituyen una política que brinda eficacia y eficiencia al sistema penal (Reategui, 2023, p. 30). Por tanto, el proceso inmediato puede entenderse, desde este punto de vista, como aquel proceso que tiene como finalidad la celeridad y simplificación del proceso, en el que el representante del Ministerio Público no requiere de mucha investigación para concluir con los cargos al imputado, y pretende evitar en la medida posible que la investigación preparatoria signifique en una tramitación burocrática, innecesario y rutinario, cuando están dadas las exigencias para acusar.

De esta forma, la característica fundamental de este tipo de proceso especial es la celeridad, esto a consecuencia de recortar de la actividad probatoria del fiscal por la falta de necesidad de aquella (Reyna, 2014, p. 64). Siendo que esta falta de necesidad se funda, en primer lugar, en el significado de simplificación procesal, cuya finalidad consiste esencialmente en reducir o eliminar fases procesales y agilizar el sistema probatorio para obtener una justicia célere, sin perjuicio de su efectividad, en segundo lugar, en la necesidad de que el pueblo necesite una decisión rápida de sus autoridades judiciales (Acuerdo Plenario n.º 02-2016/CIJ-116).

En otras palabras, este proceso especial se fundamenta en la significancia de simplificación procesal y en la necesidad de que el pueblo solicite una justicia rápida, en el sentido de que justicia que tarda, no es justicia, en base a la noción de la prueba evidente, siendo insignificantes posteriores actividades. Para que la celeridad no contravenga la esencia de la justicia, se requiere y exige necesariamente que la aplicación de este proceso especial debe apoyarse en lo evidente o patente de los hechos que haga que la actividad probatoria sea innecesaria (Casación n.º 441-2017-Ica).

La consecuencia de elegir a este proceso no necesariamente tiene que estar ligado a la idea de tratarse de un supuesto fácil, sino que lo llama más la atención en un proceso judicial es la reducción o, en otras palabras, la inaplicación de fases procesales, siendo que este proceso especial evita la etapa de la investigación

preparatoria e intermedia, pero siguen subsistiendo la etapa preliminar y el juicio oral, pero de forma inmediata.

De igual manera, la Corte Suprema sostuvo que, en los supuestos de proceso inmediato, como significa de un proceso que evita fases procesales -la figura de la flagrancia tiene como finalidad la facilitación de la actividad policial o para abrir la posibilidad de aplicar procesos especiales, siendo que su aplicación debe ser dada de forma restrictiva, en otras palabras, dentro del marco de su ordenamiento, en la esencia pura de su significado legal (Casación n.º 846-2016-Ancash).

Por tanto, el proceso especial busca la celeridad y eficiencia del proceso judicial, en el sentido de que busca una pronta persecución y, consecuentemente, la sanción del hecho ilícito (Hurtado y Reyna, 2015, p. 11). En esa línea de ideas, la finalidad que busca el proceso inmediato se manifiesta como expresión de una política criminalidad que busca propiciar la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales y brindar una justicia oportuna a la sociedad, en el menor costo posible.

3.2.1.1. La inmediatez del proceso inmediato no puede vulnerar derechos

Lo que debe darse por sentado es que el proceso inmediato debe, en todo momento de su aplicación, respetar los principios que sustentan el proceso penal acusatorio, si bien este proceso especial puede servir para brindar una solución eficaz al alto índice criminal que aqueja a nuestra sociedad, también puede descongestionar el trabajo del Poder Judicial y del Ministerio Público y que propicia una buena imagen de la autoridad judicial hacia la sociedad de que están actuando céleramente ante sus casos, sin embargo, todos estos fundamentos no pueden trastocar los derechos fundamentales del imputado (Asencio, 2016, p. 20).

En esa línea de ideas, la Corte Suprema dejó por sentado de que ante casos de flagrancia delictiva en el proceso inmediato lo que debe primar y ponderar la claridad de los hechos imputados y debe existir una lógica concluyente de lo que se observa y aprecia -priorizando los medios audiovisuales- que descarte toda duda y minimice el riesgo de privar de libertad a una persona inocente (Acuerdo Plenario n.º 02-2016/CIJ-116). De esta forma, no debe olvidarse que la flagrancia no puede pasar por alto la

correcta investigación fiscal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del imputado.

Analizando el Acuerdo Plenario antes mencionado se puede concluir que el proceso inmediato genera una circunstancia de garantías mínimas, lo cual, estudiando a Núñez (2017), este proceso especial puede ser criticable por dos motivos: 1) porque cualquier proceso que signifique la privación de libertad de un sujeto o alguna imposición de una sanción penal exige del máximo respeto y tutela de las garantías procesales ya sea para dos días de cárcel o cinco años privado de libertad, y, 2) este proceso especial reduce al máximo las garantías mínimas que debe tener todo sujeto involucrado en un proceso penal (p. 252).

Dos de los principios más fundamentales que están ligados al debido proceso han sido trastocados por el proceso inmediato. En primer lugar, aquello que está ligado al derecho al plazo razonable, viene a constituirse como una manifestación implícita de la garantía del debido proceso, se trata de un derecho que propicia el irrestricto respeto de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, excepcionalidad, necesidad, provisionalidad y subsidiariedad, por tanto, la duración excesiva del proceso penal tiene como finalidad esencial que el Estado investiga siempre a sujetos culpables y no a inocentes.

De esta forma, por tratarse de un proceso que priva plazos procesales y, asimismo, reduce o elimina etapas procesales debe, en todo momento, respetar los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, los principios que sustentan un Estado de Derecho estarán debilitados (Casación n.º 846-2016-Sullana).

En segundo lugar, el derecho que viene a ser cuestionado por este proceso inmediato viene a ser lo referido al derecho a la defensa. En esa línea de ideas, algunos sostienen que el proceso inmediato al tratarse de un proceso sumarísimo que evita una defensa eficaz del imputado, y, en consecuencia, se trasgreden sus derechos fundamentales (Montoya, 2018, p. 59), lo que genera que se trastoque a su vez el derecho al juez natural, toda vez que se le está desnaturalizando a un proceso penal que por ley no le corresponde (Casación n.º 1596-2017-San Martín).

En esa línea de ideas, el derecho de defensa se constituye en un principio y garantía fundamental en el proceso penal, que exige el cumplimiento de un diverso o conglomerado cumplimiento de garantías a favor de la persona que está inmiscuido en el proceso penal. Al vulnerarse el derecho de defensa, también se estaría afectando el principio de igualdad de armas, toda vez que hace más débil, al débil, es decir, al imputado (Planchadell, 1999, p. 82).

De los antes mencionado, cabe interpretar que el proceso inmediato en realidad se convertirá en un proceso inconstitucional y autoritario si el juez penal no asume su rol con delicadeza, donde debe ponderar en todo momento los derechos fundamentales de las personas y, no como dicen por ahí, que lo debe primar es la celeridad procesal, máxime, si de privarse de libertad a una persona, lo mínimo es brindarle todas las garantías del caso (Burgos, 2017, p. 73).

En cuanto al tema de la inmediatez del proceso inmediato, que no debe entenderse como el recorte de garantías fundamentales del investigado, se puede dividir en dos corrientes, en primer lugar, quienes sostienen que la celeridad impide el ejercicio correcto del derecho de defensa, se puede afirmar que la celeridad y la búsqueda de la eficacia procesal no puede culminar con los derechos fundamentales del imputado. La justicia no puede entenderse como un mecanismo autónomo y ciego ante la comisión de un hecho ilícito, sino la censura de toda arbitrariedad y prevaleciendo las garantías mínimas que ofrece el proceso penal. Si se entiende que la represión de garantías en el camino fácil para solucionar los delitos se cae en el error de la prisionización (Peña, 2019, p. 55).

Por otra parte, en cuanto al avance a la estación del juicio inmediato -conocido como juicio oral en el proceso común-, este no tutela para nada una preparación de la teoría del caso para la defensa, toda vez que la única fase de producción de datos o información se superó de forma rápida con las fugaces 24 horas de detención preliminar. El lapso del tiempo, entre la detención preliminar y la ejecución de la audiencia única del juicio inmediato, es esencialmente de preparación ritual del juicio oral, en tal sentido, la defensa del imputado está anulada o enervada (Mendoza, 2018, p. 42).

De esta forma, el proceso inmediato pretende que los procesos culminen en un tiempo demasiado corto y que se imposibilite, de forma indudable, la oposición por parte de aquel que es objeto de acusación fiscal, es decir, anula o imposibilita una defensa eficaz al imputado, máxime, si se condiciona al imputado a aceptar un abogado de oficio, toda vez que al ser detenido en flagrancia no tiene opción alguna de contratar a un abogado de su libre elección (Cabrejos, 2017, p. 93).

Por tanto, la existencia del proceso inmediato significa el menoscabo de los derechos fundamentales del imputado, toda vez que su característica celeridad de este proceso especial no es acorde con el derecho de defensa del imputado, en el sentido de que no se le brinda un tiempo prudencial para que su abogado defensor pueda armar una consistente teoría del caso, lo que tendrá un efecto negativo en la actuación probatoria.

3.2.1.2. Principios rectores del proceso inmediato

La incoación del proceso inmediato requiere la observancia y cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o rectores:

3.2.1.2.1. Evidencia delictiva

Según el Acuerdo Plenario 02-2016, este presupuesto puede entenderse desde tres instituciones específicas: delito flagrante, delito confeso y delito evidente. Su finalidad es simplemente jurídico-procesal. Busca, instrumentalmente, sintetizar el ámbito de aplicación de un proceso especial más celeridad y sencillez, menos burocrático y complejo que el proceso común o normal.

El juez penal ha de elegir por un criterio minuciosamente seleccionador para aceptar la incoación de este proceso especial, toda vez que la consecuencia es muy grave, esto es, la privación de libertad de una persona que hasta el momento se repudia inocente.

Su configuración legal no está supeditada a la entidad o tipo de delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia de elementos probatorios, es decir, a la notoriedad y evidencia delictiva, que permitan colegir que indudablemente el sujeto

incriminado es responsable del delito atribuido por el representante del Ministerio Público (San Martín, 2015, p. 1121).

De esta forma, el proceso inmediato aplicado por un caso de flagrancia no tiene por qué cambiar a los procesos normales, sino que la justifica por los contextos en las que se descubren los hechos, por la consistencia probatoria directa, resultando innecesario actos ulteriores, contrario sensu, si no existe una evidencia delictiva no podrá instaurar el proceso inmediato (Reátegui, 2023, p. 46).

En conclusión, para la aplicación de este proceso especial, el primer análisis que el juzgador debe centrarse es en determinar si el proceso se trata de un caso de flagrancia real -evidencia delictiva-, aunque sería criticable el caso de la flagrancia presunta, toda vez que está supeditado a ciertos aspectos probatorios que no brindan una contundencia sobre la comisión de hecho ilícito.

3.2.1.2.2. Simplicidad procesal

El verbo simplificar es entendible como reducción de una cantidad. De esta forma, el proceso inmediato viene a instaurarse como una política de simplificación procesal que se motiva en la facultad estatal de agilizar la respuesta judicial con criterios ligados a la eficiencia y eficacia.

Entonces la simplicidad procesal está ligado a la ausencia de complejidad, es decir, para instaurarse el proceso inmediato debe tratarse de un caso no complejo, caso contrario, se debería optar por el proceso común. La simplicidad procesal o ausencia de complejidad está regulada en el artículo 342.3. del Código Procesal Penal, donde se precisa ocho casos de complejidad de la investigación preparatoria. Dichos supuestos, como es evidente, exigen un análisis arduo de averiguación y esclarecimiento de los hechos, en la que el tiempo de averiguación es largo, toda vez que exige la demanda de diversos actos de investigación, situación que no se puede lograr en un tiempo breve tal como ofrece el proceso inmediato (Barona et al, 2014, p. 587).

Por tanto, un proceso penal donde está involucrado diversos imputados donde solo algunos de ellos están dentro de uno de los supuestos para la incoación del proceso inmediato y no estén implicados en el mismo delito, no podrá aplicarse este proceso especial. Por tanto, el juez tiene que observar como primer presupuesto material para la incoación del proceso inmediato es que se trate de un caso simple, es decir, no complejo que no requiera actos ulteriores.

3.2.1.2.3. Principio de proporcionalidad

El Tribunal Constitucional sostuvo que a través de este principio, se supervisa, en primer lugar, si el tratamiento brindado está provisto de una justificación racional, en segundo lugar, si entre el mecanismo optado y el objetivo que se persigue existe relación directa y, finalmente, se determina si se trata de una alternativa adecuada y necesaria, es decir, si se respeta irrestrictamente el principio de proporcionalidad (Expediente n.º 1277-2003-HC/TC).

Por su parte, la Corte Suprema sostuvo que los presupuestos legales referidos al delito flagrante, delito confeso y delito evidente del proceso inmediato no es suficiente para su incoación, en otras palabras, se exige otro criterio para justificar su aplicación, siendo ello, la gravedad del delito, toda vez que está en juego años de libertad del imputado y lo mínimo que debe ofrecer el Estado el respeto de las garantías fundamentales (Casación 1620-2017-Madre de Dios).

Concordando con lo anteriormente mencionado, este criterio se fundamenta en el principio de proporcionalidad, toda vez que a mayor gravedad del delito, más intensa o grave será la necesidad de limitar o circunscribir la admisión y procedencia de proceso inmediato.

3.2.2. Derecho a un juez imparcial

El derecho al juez imparcial está inmerso, en diversos instrumentos internacionales que defienden los derechos humanos. Así, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todo sujeto tiene derecho, en condición de plena igualdad, a ser escuchado de forma pública y con justicia por un

juez imparcial e independiente, para la conservación de sus garantías y derechos fundamentales, aquella imparcialidad debe perseverar en el examen de una acusación y en otra etapa del proceso.

Conforme lo señalado anteriormente, el derecho al juez natural se funda en el derecho a la dignidad humana, en consecuencia, en la legislación nacional esta garantía tiene el rango de derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Ahora bien, el diccionario de la Lengua Española entiende la imparcialidad como: “Falta de designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”; en consecuencia, la imparcialidad en materia jurisdiccional, tiene como finalidad evitar que en los casos judiciales, la persona encargada de impartir justicia no se dirija por algún interés diferente a la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, es decir, su comportamiento debe ser la de un tercero ajeno a los conflictos e intereses de las partes procesales, toda vez que ellos son quienes van a decidir el caso concreto, por tanto, aquello se justifica en la necesidad de que otra persona diferente a las partes y a sus conflictos sea quien decida dicho caso penal.

Por tanto, el derecho al juez natural exige que el tercero imparcial o el administrador de justicia esté ajeno de todo interés o contaminación jurídica a fin de evitar que favorezca a una de las partes procesales en perjuicio de la otra parte procesal. La vulneración de este derecho genera una indefensión procesal y afecta la igualdad procesal que debe primar en todo proceso, especialmente, en un proceso penal donde está en juego un derecho fundamental de las personas, esto es, el derecho a la libertad personal.

Así, el administrador de justicia que conoce y resuelve un caso judicial, debe observar dos formas de condiciones: i) **imparcialidad subjetiva**; ligado a su convicción personal sobre el caso concreto y sobre los sujetos intervinientes; siendo que la imparcialidad personal del juez se presume hasta que se pruebe lo contrario; y, ii) **imparcialidad objetiva**; ligado a si el juez brinda las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable respecto de la corrección de su actuación; siendo que para que el Juez se aparte del conocimiento del proceso en dicho caso, tendrá que

determinarse si existen hechos ciertos que, por fuera de la concreta conducta personal del Juez, permitan poner en duda su imparcialidad (Casación 106-2010-Moquegua).

3.3. Bases conceptuales.

3.3.1. Proceso inmediato. Es un proceso especial que se caracteriza por acortar ciertas etapas del proceso penal y, por ende, evita la práctica de diversas diligencias procesales lo que significa que servirá para descongestionar la inmensa carga procesal, siendo concordante con los principios de economía y celeridad procesal.

3.3.2. Derecho a un juez natural. Es una garantía que deben gozar todas las partes en un proceso judicial lo que involucra que determinada etapa del proceso judicial será conducida por el juez competente en dichas funciones jurisdiccionales y no por otro tipo de juez, caso contrario, se vulnera el debido proceso.

3.3.3. Presunción de inocencia. Es un principio y garantía de todo imputado en ser considerado inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra y, solamente se podrá desvirtuar la inocencia del imputado a través de los medios probatorios de descargo.

3.3.4. Igualdad de armas. Es un principio que rige en un proceso judicial que exige que el tercero ajeno -juzgador- tendrá que brindar las mismas oportunidades procesales a los sujetos que intervienen como partes, sin que brinde privilegios a una de las partes y ponga condiciones para la otra.

3.3.5. Derecho a un juez imparcial. Es una garantía constitucional y un deber que tiene que guardar todo administrador de justicia lo que involucra que sus decisiones jurisdiccionales deben ser tomadas en base a criterios de objetividad y no por influencias subjetivas que distorsionan su imparcialidad como juzgador.

3.3.6. Inhibición. Es aquella actividad que realizan los jueces al considerar que existen ciertos supuestos o contextos que distorsionan su imparcialidad judicial y, por tanto, solicitan su exclusión del proceso, en otras palabras, se apartan del caso que normalmente les corresponden conocer.

3.3.7. Imputación concreta. Es un principio que rige en el proceso penal lo que deviene en una obligación para el representante del Ministerio Público consistente en realizar una imputación clara, precisa y coherente sobre los hechos atribuidos de carácter delictuoso a determinada persona.

3.3.8. Prueba de oficio. Es aquella producción probatoria que realiza el propio juzgador ya que considera que en el presente caso una de las partes procesales no ofreció determinada prueba la cual es necesario para la averiguación de la verdad.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

El ámbito correspondiente a lo geográfico, institucional y temporal en la que se ejecutó la investigación se detalla en el siguiente cuadro:

Ámbito geográfico	Ámbito institucional	Ámbito temporal
Departamento, Provincia y Distrito de Huánuco.	Juzgados Penales de Huánuco,	Año 2022.

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

La tesis en mención fue de tipo **APLICADA** ya que brindó una solución contundente respecto a la vulneración de los derechos fundamentales que genera la regulación defectuosa del proceso inmediato y, en consecuencia, se requiere su inmediata modificación normativa.

En esa línea de ideas, se evidenció que el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial ya que el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal faculta al juez de juicio oral a conocer las solicitudes y/o requerimientos de sobreseimiento o medios técnicos de defensa, siendo el mismo juez quien llevará a cabo la actuación probatoria, vulnerándose principios tales como: presunción de inocencia e igualdad procesal. De igual forma, se vulnera el derecho a un juez natural, toda vez que la competencia de los requerimientos antes señalados es del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral.

Entonces, ante esta problemática la presente investigación brinda como aporte jurídico un proyecto de ley que modifique el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal a fin de normativizar y adecuar las competencias del juez de investigación preparatoria en el proceso inmediato

4.2.2. Nivel de investigación

El nivel que alcanzó la investigación fue **EXPLICATIVO** toda vez que se centró en encontrar las causas que originan del porqué el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial, es decir, no simplemente se limitó a describir la problemática que genera la actual regulación normativa del proceso inmediato. En esa línea de ideas, se identificó tales causales que originan el surgimiento del problema en el proceso inmediato y, consecuentemente, se brindó un aporte jurídico a fin de frenar su avance (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 95).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población es comprendida como la totalidad de aquellos elementos materia de investigación a quienes se aplicarán determinados instrumentos con el objetivo de recolectar los datos necesitados por la investigadora. En tal sentido, la población estuvo conformada por los siguientes elementos:

- a) 54 abogados litigantes en materia penal.
- b) 12 expedientes judiciales en las cuales se incoaron proceso inmediato.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Por su parte, la muestra es entendida como la separación de aquellos elementos que conforman la población por medio de una selección minuciosa y selectiva ya que serán protagonistas importantes en la investigación. En esa línea de ideas, a fin de determinar el número necesario de la muestra nos valimos de la siguiente fórmula:

Fórmula para la muestra de los abogados

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	54
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(54) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(54-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 30.1976047904 = 30$$

Fórmula para la muestra de los expedientes judiciales

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	12
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5

$q =$ Probabilidad de fracaso 50%..... 0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(12) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 10.1827359919 = 10$$

En tal sentido, luego de aplicarse la fórmula matemática, se obtuvo el siguiente resultado:

- a) 30 abogados litigantes en materia penal.
- b) 10 expedientes judiciales en las cuales se incoaron proceso inmediato.

La investigadora utilizó el método de muestreo **PROBABILÍSTICO ALEATORIO SIMPLE**, toda vez que tanto los abogados como los expedientes judiciales tuvieron las mismas posibilidades de ser elegidas para participar en la investigación.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión que se utilizó para determinar cuáles de los elementos conformarán la muestra fueron los siguientes:

SOBRE LOS ABOGADOS

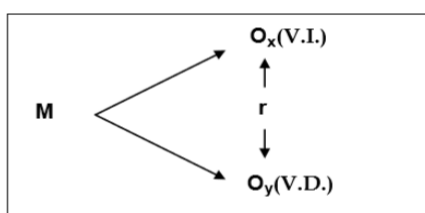
Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en el Proceso Inmediato.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en el Proceso Inmediato.
Que tengan como mínimo cuatro años de ejercicio en el oficio.	Que no superen los cuatro años de ejercicio en el oficio.
Que se encuentren colegiados y habilitados.	Que no se encuentren colegiados ni habilitados.

SOBRE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Casos que fueron tramitados por el proceso inmediato.	Casos que no fueron tramitados por el proceso inmediato.
Procesos que fueron conocidos por los Juzgados Penales de Huánuco.	Procesos que no fueron conocidos por los Juzgados Penales de Huánuco.

4.4. Diseño de Investigación

La presente tesis tuvo un diseño **NO EXPERIMENTAL – TRANSVERAL**. Por tanto, fue no experimental en la medida que la investigadora no manipuló de forma deliberada las variables, solamente se limitó a estudiarlas tal como estas se desenvuelven en su contexto natural, en consecuencia, se estudió casos en las cuales se incoaron el proceso inmediato, valiéndonos de la observación documental. Asimismo, fue transeccional ya que las variables no se alteraron y, además fueron estudiadas en un momento único



Donde:

- **M** : Muestra
- **O_x** : Variable Independiente
- **O_y** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

4.5. Técnicas e Instrumentos

4.5.1. Técnicas

Las técnicas que utilizó la investigadora para la recolección de los datos fueron las siguientes:

- a) **Encuesta.** Se utilizó esta técnica de investigación para recolectar las apreciaciones de los abogados litigantes sobre la problemática que genera la defectuosa regulación normativa del proceso inmediato en los derechos y garantías del imputado.
- b) **Análisis documental.** A fin de sintetizar y/o simplificar la información basta que contienen los expedientes judiciales nos valimos de la técnica del análisis documental con el objetivo de facilitar una mejor comprensión de los mismos.

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la recolección de los datos sustraídos de la muestra fueron los siguientes:

- a) **Cuestionario.** Estuvo conformada por 17 preguntas objetivas que fueron respondidas por los 30 abogados litigantes a través de dos opciones de preguntas: SI/NO que versarán sobre la defectuosa regulación normativa del proceso inmediato y su incidencia en el derecho al juez imparcial. Véase anexo III-A
- b) **Matriz de análisis.** Estuvo conformada por 15 preguntas objetivas las cuales tuvieron dos opciones de respuestas: SI/NO que versan sobre los expedientes judiciales en las cuales se incoaron el proceso inmediato con el fin de establecer si colisiona con diversas garantías del imputado. Véase anexo III-B

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Los instrumentos aplicados para la recolección de información de la muestra fueron validados por medio del formato de **JUICIO DE EXPERTOS**. De esta forma, cinco personas especialistas en materia de Derecho Penal e Investigación Jurídica brindaron su conformidad sobre aquellos instrumentos. Véase anexo IV

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Se corroboró la confiabilidad de los instrumentos por medio del **PROGRAMA ESTADÍSTICO SPSS**, cuyo método fue el **CHI² DE PEARSON**.

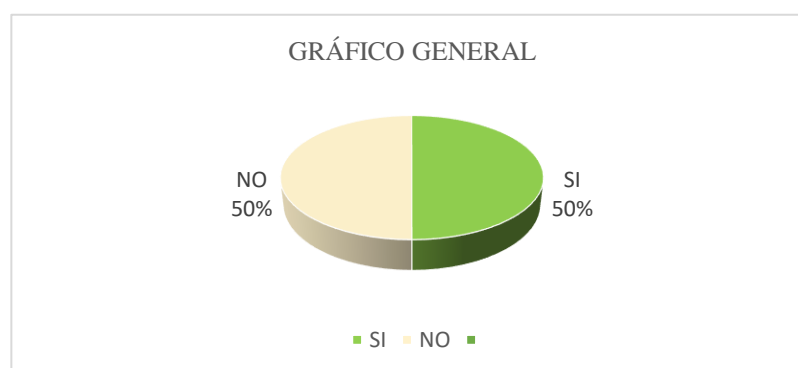
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que utilizó la investigadora para el procesamiento y análisis de datos serán los siguientes:

Tabla

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
30	SI	N.º	N.º%
	NO	N.º	N.º%
TOTAL		30	100%

Gráfico



4.7. Aspectos éticos

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo en cuenta los diversos criterios éticos establecidos por la comunidad científica. En esa línea de ideas, todos los documentos bibliográficos consultados por la investigadora fueron citados respetando las normas APA 7° edición. Adicionalmente, para una mayor certeza de la veracidad de la tesis se sometió al programa de Turniting (sistema de antiplagio), la cual fue menor al 30% de similitud tal como exige el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Asimismo, la participación de los abogados litigantes, quienes resolvieron los cuestionarios, fue de forma voluntaria y libre, reiterándoles que no existe compensación económica por la participación ya que ello tiene fines estrictamente académicos. Finalmente, los resultados obtenidos de los cuestionarios no fueron manipulados a conveniencia de la investigadora.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

A fin de determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial se recolectó a través de la técnica de la encuesta las opiniones de los 30 abogados litigantes en materia penal, con el objetivo de que nos brinden sus opiniones respecto a las problemáticas que genera este proceso especial; de igual forma, se utilizó la técnica del análisis documental a fin de analizar los 10 expedientes judiciales que forman parte de la muestra para así analizar si en los casos en que se incoaron el proceso inmediato se vulneró o no determinadas garantías del imputado. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

5.1.1. Resultados de las encuestas a los abogados

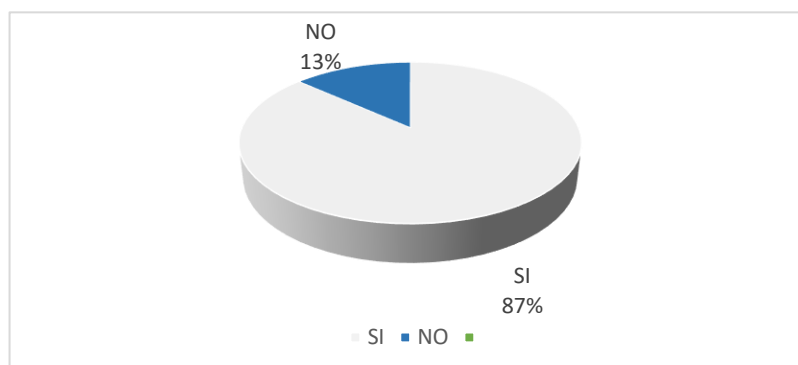
Pregunta 01°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional?

Indicador: Imparcialidad jurisdiccional

Tabla 01°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87.00%
No	4	13.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 01°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 87.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional. El 13.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

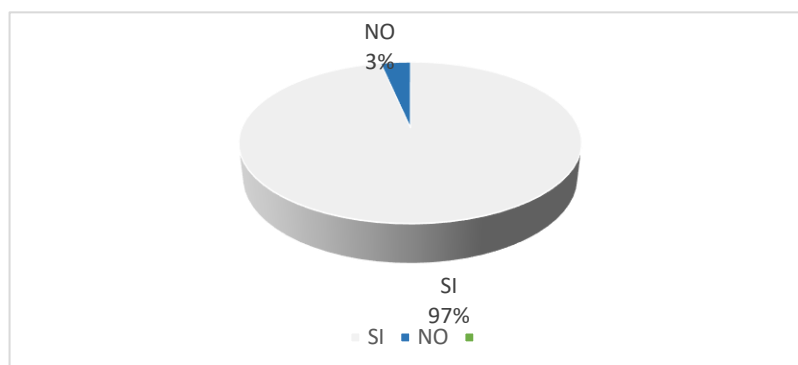
Pregunta 02°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional?

Indicador: Competencia jurisdiccional

Tabla 02°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97.00%
No	1	03.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 02°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional. El 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

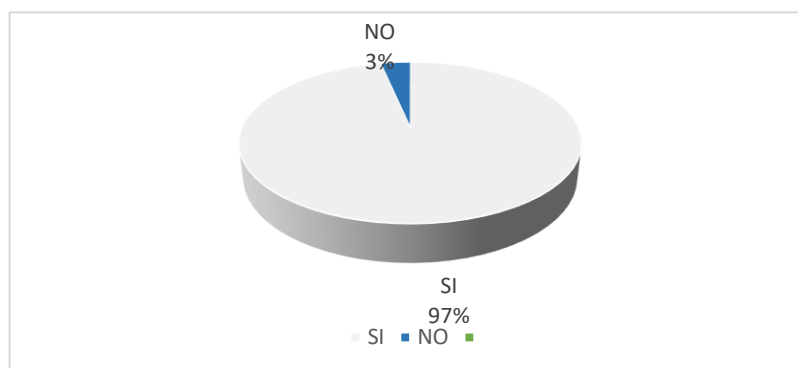
Pregunta 03°

¿Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral?

Indicador: Competencia exclusiva del Juez de Investigación Preparatoria

Tabla 03°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97.00%
No	1	03.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 03°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral. El 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

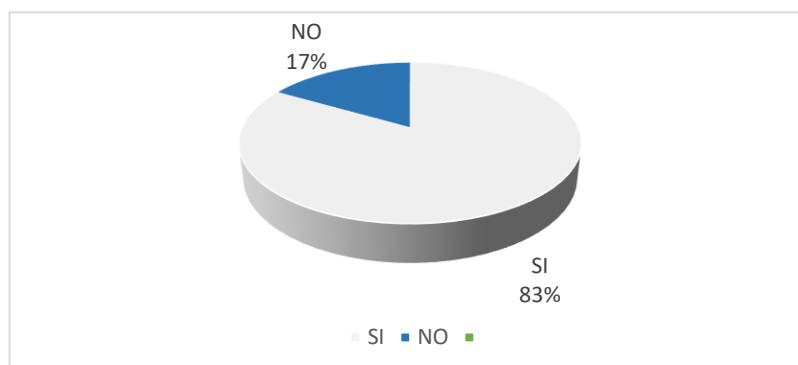
Pregunta 04°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia?

Indicador: Principio a la presunción de inocencia

Tabla 04°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.00%
No	5	17.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 04°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 83.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera el principio a la presunción de inocencia. El 17.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

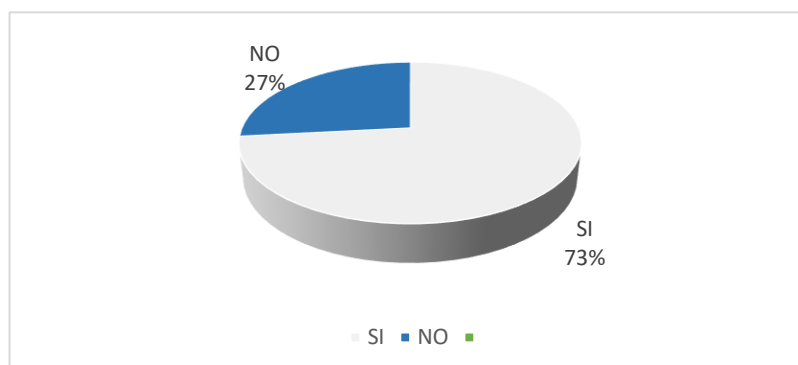
Pregunta 05°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa?

Indicador: Convicción judicial adelantada

Tabla 05°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.00%
No	8	27.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 05°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 73.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa. El 27.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

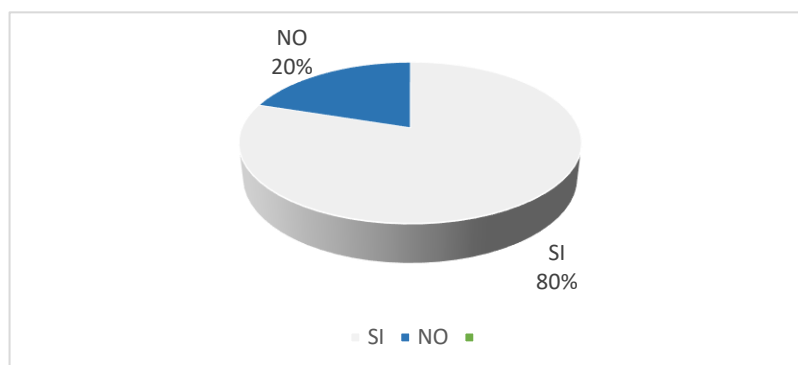
Pregunta 06°

¿Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado?

Indicador: Estigmatización procesal

Tabla 06°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80.00%
No	6	20.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 06°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 80.00% del total de encuestados manifestaron que una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa sí se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado. El 20.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

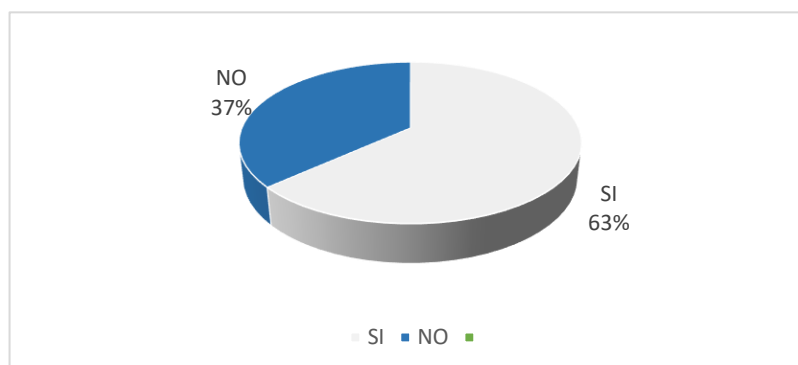
Pregunta 07°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía?

Indicador: Admisibilidad de medios probatorios de cargo

Tabla 07°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63.00%
No	11	37.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 07°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 63.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado sí influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía. El 37.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 08°

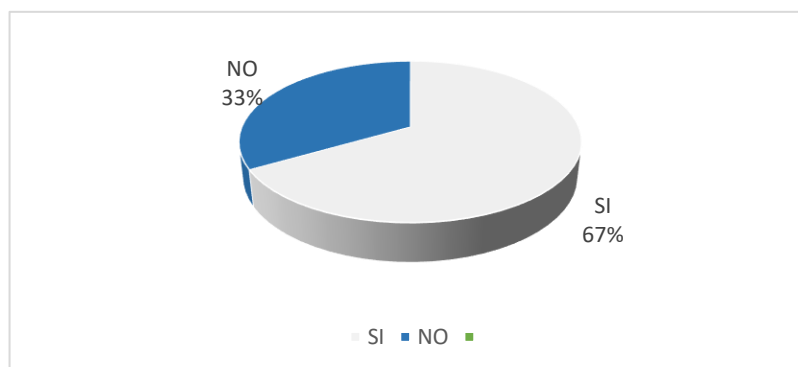
¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado?

Indicador: Inadmisibilidad de medios probatorios de descargo

Tabla 08°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67.00%
No	10	33.00%

Total	30	100.0%
-------	----	--------

Gráfico 08°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 67.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado sí influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado. El 33.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

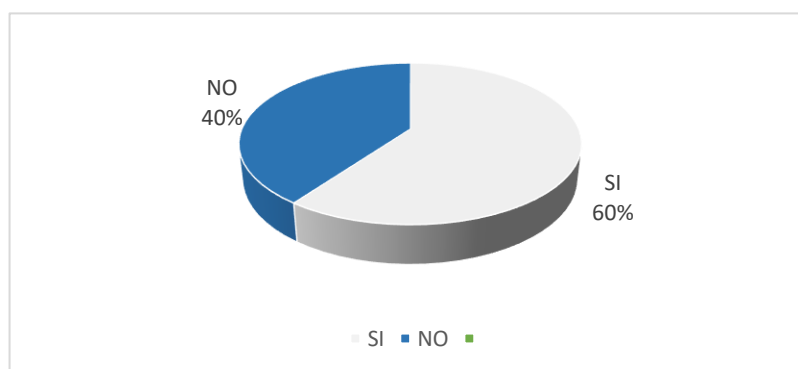
Pregunta 09°

¿La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor?

Indicador: Facilidades al órgano persecutor

Tabla 09°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60.00%
No	12	40.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 09°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 60.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado sí influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor. El 40.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

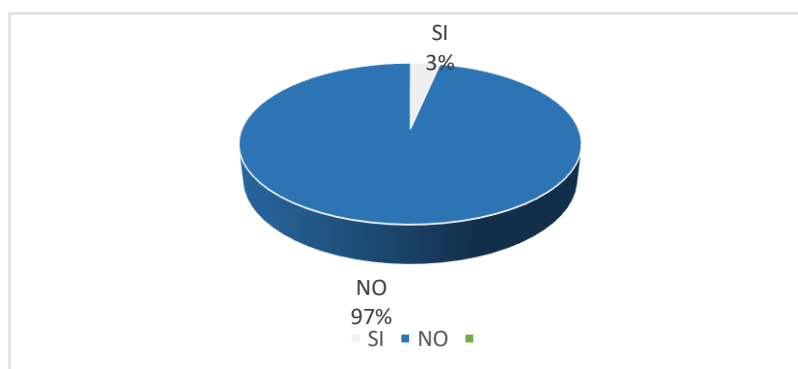
Pregunta 10°

¿El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado?

Indicador: Inhibición por conocer el sobreseimiento

Tabla 10°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	01	03.00%
No	29	97.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 10°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que el juez de juicio de oral no solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado. El 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

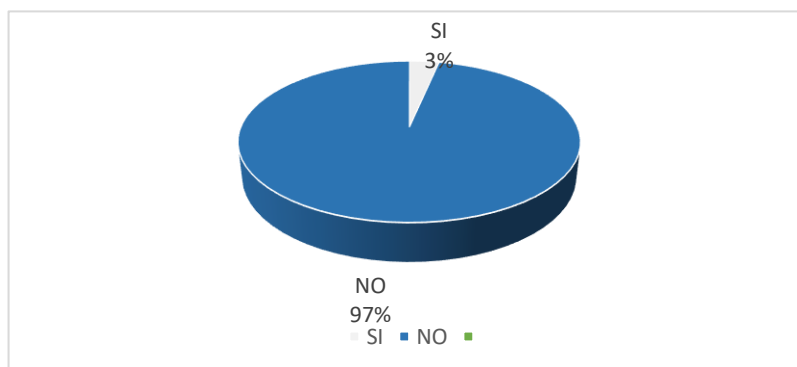
Pregunta 11°

¿El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado?

Indicador: Inhibición por conocer algún medio técnico de defensa

Tabla 11°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	01	03.00%
No	29	97.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 11°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que el juez de juicio de oral no solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado. El 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

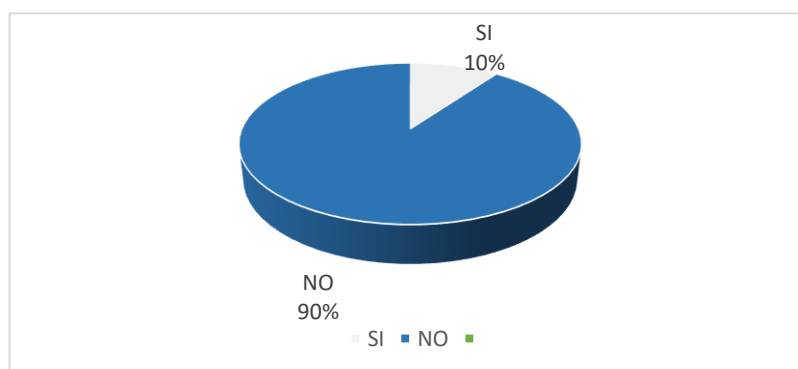
Pregunta 12°

¿La defensa técnica del imputado no solicita la recusación del juez por haber conocido pretensiones anteriores solicitados por el imputado?

Indicador: Recusación por parte del imputado

Tabla 12°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	10.00%
No	27	90.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 12°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 90.00% del total de encuestados manifestaron que la defensa técnica del imputado no solicita la recusación del juez por haber conocido pretensiones anteriores solicitados por el imputado. El 10.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

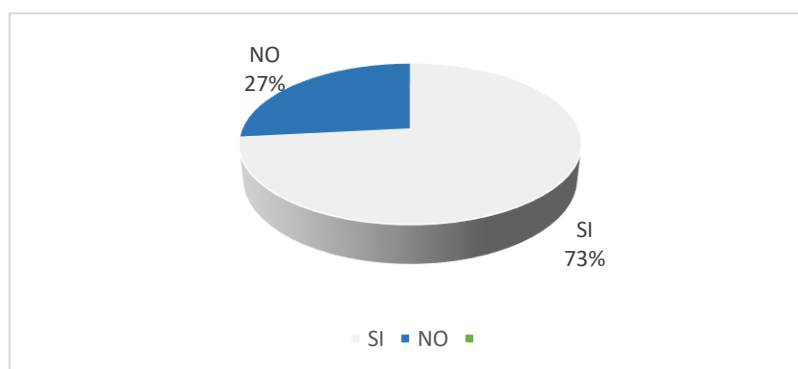
Pregunta 13°

¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta?

Indicador: Principio de imputación concreta

Tabla 13°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.00%
No	8	27.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 13°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 73.00% del total de encuestados manifestaron que a causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta. El 27.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

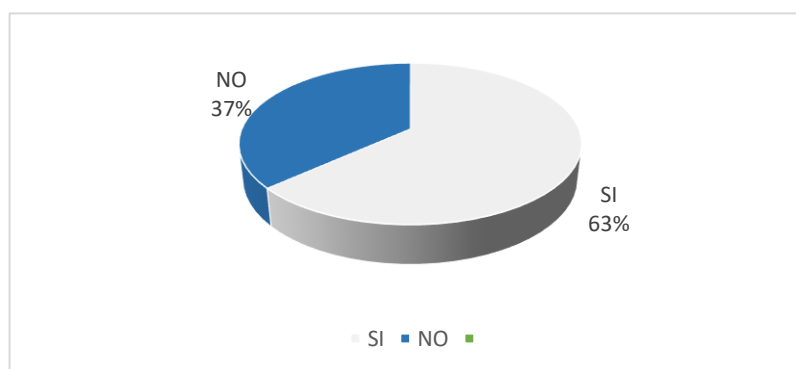
Pregunta 14°

¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias?

Indicador: Convenciones probatorias

Tabla 14°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63.00%
No	11	37.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 14°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 63.00% del total de encuestados manifestaron que a causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias. El 37.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

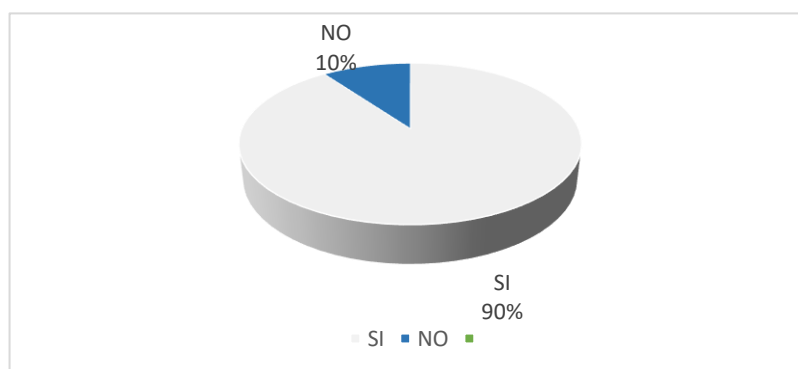
Pregunta 15°

¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado?

Indicador: Ofrecimiento de pruebas por el juez

Tabla 15°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90.00%
No	03	10.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 15°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 90.00% del total de encuestados manifestaron que a causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado. El 10.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

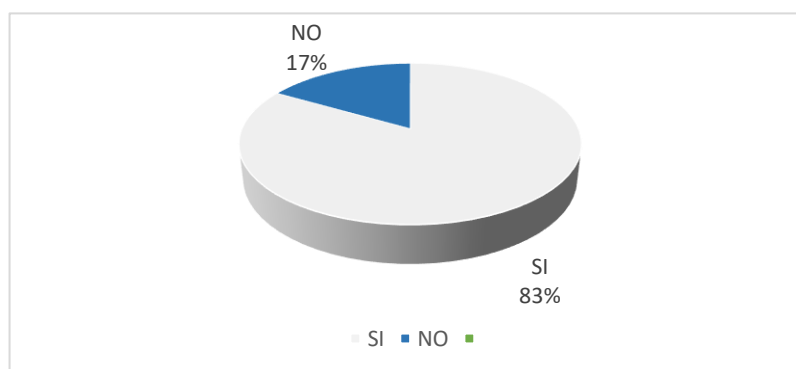
Pregunta 16°

¿A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo?

Indicador: Impulso procesal a los medios probatorios de cargo

Tabla 16°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.00%
No	05	17.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 16°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 83.00% del total de encuestados manifestaron que a causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo. El 17.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

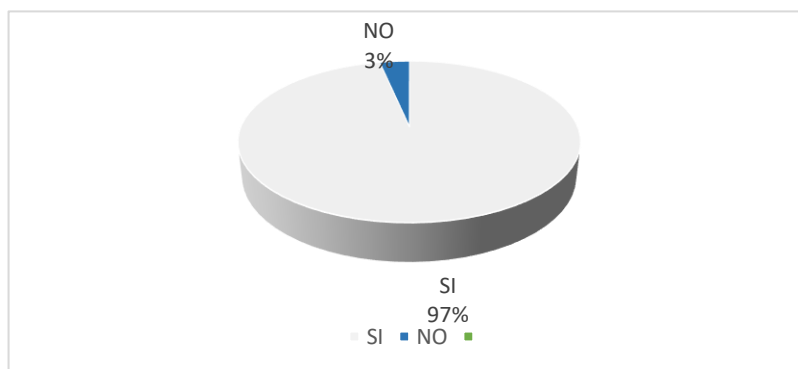
Pregunta 17°

¿El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial?

Indicador: Juez como parte procesal

Tabla 17°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97.00%
No	01	03.00%
Total	30	100.0%

Gráfico 17°**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que el ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial. El 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

5.1.2. Resultados de los expedientes judiciales

Lista de cotejo

Nº	Instancia	Nº Expediente	Imputado	Agraviado	Delito	Proceso
1	2º Segundo Penal de Investigación Preparatoria – Sede Central Huánuco	01526-2022-0-1201-JR-PE-02	Valentín Rosales Jhonston Alberto	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
2	1º Juzg. Inv. Prep. - Flagrancia, OAF Y CEED – Sede Central Huánuco	02874-2022-0-1201-JR-PE-01	Nieto Esquivel Rolin	Nieto Alcedo Sayuri Esteyssi	Omisión a la asistencia familiar	Proceso inmediato
3	2º Segundo Penal de Investigación Preparatoria – Sede Central Huánuco	01852-2022-0-1201-JR-PE-02	Bonilla Vásquez Alex	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
4	2º Segundo Penal de Investigación Preparatoria de Amarilis	00535-2022-0-1219-JR-PE-02	Nelson Jaimito Esteban Silvestre	Neymar Nelson Esteban Valdizan	Omisión a la asistencia familiar	Proceso inmediato
5	1º Juzg. Inv. Prep. - Flagrancia, OAF Y CEED – Sede Central Huánuco	02088-2022-0-1201-JR-PE-01	León Celestino Dionicio	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato

6	1° Juzg. Inv. Prep. - Flagrancia, OAF Y CEED – Sede Amarilis	00013-2022-0-1219-JR- PE-01	Alvarado Salvador Arnold Fleming	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
7	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis	00439-2022-0-1201-JR- PE-01	José Alfredo Daza Sanoja	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
8	2° Segundo Penal de Investigación Preparatoria – Sede Central Huánuco	00980-2022-0-1219-JR- PE-01	Rosales Cabrera Estanislao	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
9	1° Juzg. Inv. Prep. - Flagrancia, OAF Y CEED – Sede Central Huánuco	01554-2022-0-1201-JR- PE-01	Solís Ramos Yuliño Piero	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato
10	2° Segundo Penal de Investigación Preparatoria – Sede Central Huánuco	00879-2022-0-1201-JR- PE-02	Rivera Úrsula Juan Carlos	El Estado – Ministerio de Transporte	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Proceso inmediato

Matriz de análisis

N°	Criterio de Análisis	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿En el presente caso, el representante del Ministerio Público requirió la incoación del proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria?	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
2	¿En el presente caso, el juez de investigación preparatoria declaró fundando el requerimiento de prisión preventiva del representante del Ministerio Público?		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X
3	¿En el presente caso, la defensa técnica del imputado solicitó el sobreseimiento de la causa ante el juez de juicio oral?	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
4	¿En el presente caso, el juez de juicio oral declaró fundada el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del imputado?		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X
5	¿En el presente caso, la defensa técnica del imputado planteó algún medio de defensa a favor de		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X	

	su patrocinado ante el juez de juicio oral?																		
6	¿En el presente caso, el juez de juicio oral declaró fundada el medio técnico de defensa solicitado por el abogado del imputado?		X		X		X		X		X		X		X		X		X
7	¿En el presente caso, la defensa técnica del imputado solicitó la recusación del juez de juicio oral por la causal prescrito en el inciso d, numeral 1, artículo 53 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		X		X		X		X
8	¿En el presente caso, el juez de juicio oral solicitó su inhabilitación del proceso por la causal prescrito en el inciso d, numeral 1, artículo 53 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		X		X		X		X
9	¿En el presente caso, el juez de juicio oral admitió todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por el representante del Ministerio Público?	X		X		X		X		X		X		X		X		X	
10	¿En el presente caso, el juez de juicio oral admitió los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado?	X		X		X		X	X		X	X		X		X		X	

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

H₀: El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H₀ si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H₀ si la significancia (p valor) es < 0,05

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.

Proceso inmediato * Derecho a un juez imparcial

Recuento		Derecho a un juez imparcial		
		Si	No	Total
Proceso inmediato	Si	7	6	13
	No	10	7	17
Total		17	13	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado				Significación asintótica (bilateral)
		Valor	gl	
Chi-cuadrado de Pearson	de	12,831 ^a	4	0,047
Razón de verosimilitud		9,332	4	0,326
Asociación lineal por lineal		6,421	1	0,211
N de casos válidos		30		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,047) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

H_0 : El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.**Proceso inmediato. * Derecho a un juez natural**

Recuento		Derecho a un juez natural		Total
		Si	No	
Proceso inmediato	Si	12	5	17
	No	7	6	13
Total		19	11	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado				Significación asintótica (bilateral)
		Valor	gl	
Chi-cuadrado	de	10,444 ^a	4	0,041
Pearson				
Razón de verosimilitud		7,744	4	0,332
Asociación lineal por lineal		3,422	1	0,165
N de casos válidos		30		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,041) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H₁: El proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

H₀: El proceso inmediato no vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3.

Proceso inmediato. * Principio de presunción de inocencia

Recuento		Principio de presunción de inocencia		Total
		Si	No	
Proceso inmediato	Si	10	9	19
	No	5	6	11
Total		15	15	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,631 ^a	4	0,033
Razón de verosimilitud	4,682	4	0,366
Asociación lineal por lineal	2,311	1	0,155

N de casos válidos 30

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,033) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H_1 : El proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

H_0 : El proceso inmediato no vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.

Proceso inmediato. * Principio de igualdad de armas

Recuento		Principio de igualdad de armas		Total
		Si	No	
Proceso inmediato	Si	11	7	18
	No	5	7	12
Total		16	14	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

		Pruebas de chi-cuadrado		
		Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado	de	7,773 ^a	4	0,044
Pearson				
Razón de verosimilitud		5,322	4	0,233
Asociación lineal por lineal		3,333	1	0,143
N de casos válidos		30		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,044) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Discusión de resultados con estudios previos

Meneses (2020) en su investigación resalta que si bien una de las ventajas del procedimiento penal abreviado es la celeridad procesal por la eliminación de audiencias y diligencias penales, sin embargo, de la regulación normativa de este proceso se establece que no se determina un catálogo de delitos que deben ser incoados a través de este proceso, sino solo señala supuestos generales tales como la evidencia delictiva y ausencia de complejidad.

Bonnati (2020) en su investigación concluye que, si bien el proceso inmediato es concordante con los principios de celeridad y económica procesal, brindando una justicia oportuna para los justiciables, sin embargo, vulnera el principio de igualdad de armas ya que los procesos por flagrancia delictiva no admite la contradicción, siendo caracteres de un sistema inquisitivo, por ende, la defensa técnica del imputado se

encuentra en desventaja con el representante del Ministerio Público para la recolección de medios probatorios, alegar e impugnar actuaciones. De igual forma, la incoación del proceso inmediato, por el plazo breve y eliminación de ciertas etapas, impide que el representante del Ministerio Público realice una exhaustiva investigación lo que significará que presentará una acusación imprecisa y poca clara.

Pisfil (2019) en su investigación sostiene que es necesario dotar de discrecionalidad al representante de Ministerio Público para que así pueda determinar cuáles de todos los procesos requiere excepcionalmente ser trasladado por el proceso inmediato. La regulación normativa de este proceso especial trasgrede el derecho de defensa ya que el plazo establecido para la actuación de los medios probatorios es muy corto, es decir, el proceso es llevado de forma apresurada. De igual forma, no existe un tiempo prudencial para las investigaciones antes de que el representante del Ministerio Público requiera la imposición de la prisión preventiva en contra del imputado.

Ergueta (2018) en su investigación concluye que la incoación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental al juez imparcial, toda vez que al no contar con diferentes juzgadores que realicen las funciones uno de controlar la acusación del representante del Ministerio Público y otro que se encargue netamente del juzgamiento, por ende, se vulnera el referido derecho. Por tanto, se desnaturaliza la objetividad del jugador, ya que al ser quien controla la acusación y juzgamiento, pierde todo criterio de objetividad por el conocimiento previo del caso.

Pajuelo (2023) en su investigación concluye que la figura del proceso inmediato trasgrede el derecho de defensa del imputado, toda vez que no se brinda al abogado defensor un tiempo razonable para armar su teoría del caso y, por ende, se trasgrede el principio de contradicción ya que no existe posibilidad alguna de realizar una defensa eficaz contra los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. Adicionalmente, se puede sustraer de la investigación que este proceso especial trasgrede la norma constitucional ya que según la Constitución el plazo de detención no puede superar las cuarenta y ocho horas, sin embargo, durante todo el

transcurso que el imputado es detenido por flagrancia delictiva y conducido al proceso inmediato supera las cuarenta y ocho horas.

5.3.2. Discusión de resultados con las encuestas y expedientes judiciales

Con respecto al objetivo general de la investigación: Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; se tiene que el 87.00% del total de encuestadas manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional, solo el 13.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados se evidenció que en un 50% de tales casos, el juez declaró infundada ya sea el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa planteado por el abogado del imputado. Además, en el 80% de los casos analizados, el juez no realizó un control formal de la acusación ya que se evidenció una clara vulneración al principio de imputación concreta. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas y de los expedientes judiciales se evidencia que cuando el juez una vez que declara infundada el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa, está contaminado para la continuación del juicio inmediato ya que al declarar infundada tal solicitud, se crea una convicción sobre la responsabilidad del imputado y, por ende, probablemente el caso culmine con una sentencia condenatoria y, ello, conllevará que en el transcurso del juicio oral, el juez actúe en favor del representante del Ministerio Público.

Con respecto al primer objetivo específico de la investigación: Identificar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; se tiene que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional, solo el 03.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados se evidenció que en todos los casos que se incoaron el proceso inmediato, el juez que conoció el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa planteado por el abogado del imputado fue el mismo que conoció el juicio oral y quien emitió la sentencia condenatoria. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de

las encuestas y los expedientes judiciales se evidencia que la actual regulación normativa del proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural, toda vez que las actuaciones procesales descritas en el artículo 350, conforme el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal es competencia exclusiva del juez de investigación preparatoria, más no del juez de juicio oral. Sin embargo, en el proceso inmediato quien conoce las siguientes actuaciones procesales: i) observaciones a la acusación, ii) excepciones y medios de defensa, iii) requerimientos de alguna medida cautelar, iv) solicitud de sobreseimiento o criterio de oportunidad, v) ofrecimiento de pruebas, vi) entre otros, es el juez quien conducirá el juzgamiento, quien debería conocer tales cuestiones debería ser el juez de investigación preparatoria tal como está estipulado en el artículo 350 del Código Procesal Penal.

Con respecto al segundo objetivo específico de la investigación: Corroborar si el proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; se tiene que el 83.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal sí vulnera el principio a la presunción de inocencia, solo el 17.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados se evidenció que en un 70% de tales casos, el juez declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva. De igual forma, en el 40% de los casos, el juez oficiosamente presentó pruebas de cargo, más no de descargo. En esa línea de ideas, de las encuestas y de los expedientes judiciales analizados se evidencia que el proceso inmediato vulnera la presunción de inocencia ya que una vez que el juez haya conocido y denegado la solicitud de sobreseimiento o algún medio técnico de defensa, ya tiene una convicción adelantada respecto a la responsabilidad del imputado, ya que justamente le denegó tal solicitud creyendo que en el presente caso no amerita el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa, entonces, el juez antes de la actuación probatoria ya tiene una decisión del caso. Así, el juez para evitar que el imputado pueda fugarse de la justicia, suele declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el caso lo amerita, siendo producto de la convicción adelantada del juez.

Con respecto al tercer objetivo específico de la investigación: Examinar si el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; se tiene que el 60.00% del total de encuestados manifestaron que la actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado sí influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor, solo el 40.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados se evidenció que en un 70% de dichos casos, el juez no admitió las pruebas de descargo presentado por la defensa técnica del imputado, sin embargo, en el caso del representante del Ministerio Público todas las pruebas de cargo que ofreció fueron aceptadas por el juez. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas y expedientes judiciales se evidencia que ante esa convicción adelantada del juez, no existe garantía alguna de que este promueva la igualdad procesal entre las partes ya que al considerar responsable al imputado desde antes de que inicie el debate probatorio brindará todas las facilidades al representante del Ministerio Público y, por ende, denegará toda solicitud de la defensa técnica del imputado.

5.4. Aporte científico de la investigación

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 447 Y NUMERAL 3, ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

La ciudadana MARÍA JOSEFINA VERDE MAZZA, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 447 Y NUMERAL 3, ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 4, artículo 447 y numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de excluir de la competencia del juez de juicio oral las actuaciones procesales estipuladas en el numeral 3, artículo 448 del referido código, y, que aquellas sean conocidas exclusivamente por del juez de investigación preparatoria en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

(...)

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
- d) Sobre las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.**

(...)”.

“Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato

(...)

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los

defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia.

(...)”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE PROPUESTA

1.1. Antecedentes

Como antecedente del proceso inmediato se tiene la Resolución 30336, a través del cual el Poder Legislativo delegó al Poder Ejecutivo la iniciativa de legislar en temas de seguridad ciudadana con la finalidad de combatir la criminalidad. De esta forma, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1194, publicado el 30 de agosto de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, entrando en vigencia el 28 de noviembre de 2015.

Tal decreto modificó sustancialmente el proceso inmediato, a través del cual se obliga al representante del Ministerio Público a requerir la incoación del proceso inmediato en determinados supuestos. Cuando el Código Procesal Penal del 2004 entró en vigencia, este proceso especial de simplificación procesal era de carácter facultativo por parte del fiscal, en otras palabras, tal proceso especial era una alternativa a facultad del representante del Ministerio Público, empero, cuando entró en vigencia el decreto antes mencionado, el proceso inmediato pasó de ser facultativo a obligatorio.

1.2. Identificación del problema

Inicialmente, la innovación del proceso inmediato fue bien acogida por la comunidad jurídica ya que por su celeridad procesal involucraba aminorar la gran carga procesal que predomina en la administración de justicia y, por ende, los justiciables tendrían una respuesta oportuna y célere sobre sus casos penales.

Sin embargo, no cabiendo duda alguna, la regulación normativa del proceso inmediato tiene ciertos inconvenientes que, de alguna forma, vulnera los derechos y garantías del imputado, las cuales no fueron advertidas por nuestros legisladores al momento de la

creación de este proceso especial lo que significa que su dación fue dada de manera precipitada ante el congestionamiento de la carga procesal.

En esa línea de ideas, el problema de la regulación normativa del proceso inmediato radica en el numeral 3, artículo 448 del Nuevo Código Procesal Penal la cual a la letra dice:

“(…)

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda (…)”.

Según la norma citada, el juez competente para conocer los requerimientos de las partes previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal (plantear algún medio técnico de defensa, sobreseimiento, observaciones formales a la acusación fiscal, criterios de oportunidad, entre otras más) será el juez de juicio oral.

Sin embargo, si realizamos un análisis minucioso sobre dicha norma procesal penal nos percataremos que todas esas funciones jurisdiccionales son, por regla general, competencias del juez de investigación preparatoria y no, como lo establece el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal, del juez que dirigirá el juicio oral. Por ende, existe una incoherencia normativa entre el proceso inmediato y el proceso común en la medida que son contradictorias.

Entonces, ello genera como primer problema que se vulnere el derecho y/o garantía a un juez natural la cual implica que ninguna persona puede ser juzgado por un juez que la ley penal no ha facultado para ello, sin embargo, ello no se obedece en el proceso inmediato ya que dota de facultad o competencia al juez de juicio oral funciones

jurisdiccionales exclusivas del juez de investigación preparatoria lo que involucra una grave violación al debido proceso.

En consecuencia, cuando el juez de juicio oral conoce anticipadamente los hechos que se debatirán en juicio oral se corre el riesgo de tener a un juez contaminado ya que tendrá una convicción adelantada sobre la responsabilidad penal del imputado, es decir, cuando se llega el momento de discutir sobre la responsabilidad del investigado, el juez ya tendrá lista su decisión.

Ello no es tan difícil de entender, toda vez que al momento de que la defensa técnica del imputado solicite, por ejemplo, el sobreseimiento de la causa o plantee algunas de las excepciones reguladas en el artículo 6 del Código Procesal Penal y fuese denegada por el juez ya que considere que en el caso concreto existe suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal del imputado. Por tanto, esa misma convicción del juez seguirá predominando al momento del debate de los hechos en juicio oral,

Entonces, ¿qué garantías tiene el imputado de que el juez cambiará su decisión? No cabe duda de que esta situación evidenciada vulnera el derecho a un juez imparcial, toda vez que el juez para el momento de la contradicción probatoria ya estará contaminado, es decir, ya tendrá una decisión adelantada, importando poco o nada los alegatos de la defensa técnica del imputado.

Por tanto, se vulnera la presunción de inocencia del imputado que supuestamente debería estar imperando hasta que no exista una sentencia judicial firme, sin embargo, en el caso descrito el juez desde que deniega la solicitud de sobreseimiento o algún medio técnico de defensa planteado por la defensa técnica del imputado ya considera a este como responsable de los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público, además para evitar que el imputado se fuge de la justicia, declarará fundado el requerimiento de prisión preventiva, pese a que el caso no lo amerita.

Entonces, ante esa convicción adelantada del juez, no existirá garantía alguna de que el administrador de justicia promueva la igualdad procesal entre las partes ya que al considerar responsable al imputado desde antes de que inicie el debate probatorio

brindará todas las facilidades al representante del Ministerio Público y, por ende, denegará toda solicitud de la defensa técnica del imputado.

De esta forma, mayores son las posibilidades de que el juzgador admita, sin control jurisdiccional alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por el representante del Ministerio Público y, menores serán las posibilidades de que declare por inadmitir los medios probatorios de descargo ofrecidas por la defensa técnica del imputado.

Entonces, como única salida ante la defectuosa regulación normativa del proceso inmediato sería la modificación del numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal. Además, que ello bien podría subsumirse como una causal de inhibición y/o recusación estipulado en el inciso d, numeral 1, artículo 53 de Código Procesal Penal.

De esta forma, la presente investigación pretende brindar soluciones contundentes a los problemas evidenciados que genera la actual regulación normativa del Código Procesal Penal ya que es necesario frenar la vulneración a derechos constitucionales tales como el derecho a un juez imparcial, natural y la presunción de inocencia del imputado

1.3. Marco normativo

Numeral 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Numeral 4, artículo 447 del Código Procesal Penal.

Numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal.

Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA

La presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, no trasgrede ninguna norma en vigor del sistema jurídico peruano, ya que únicamente modifica el numeral 4, artículo 447 y numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de excluir de la competencia del juez de juicio oral las actuaciones procesales estipuladas en el numeral 3, artículo 448 del referido código, y, que aquellas sean conocidas exclusivamente por del juez de investigación preparatoria en la audiencia única de incoación del proceso inmediato.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, y conforme a lo expuesto líneas arriba la presente propuesta pretende modificar numeral 4, artículo 447 y numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal, lo que es concordante con el derecho a un juez imparcial y natural.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, y la siguiente política de Estado:

Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la contrastación de la hipótesis general, se obtuvo como nivel de significancia 0,047 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial, toda vez que antes de que inicie la actuación probatoria, conforme al numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350 ante el juez que conducirá el juicio oral. Pueden solicitar, por ejemplo, el sobreseimiento o plantear algún medio técnico de defensa; sin embargo, en caso de que se declare infundada dicha solicitud se tendrá que pasar a la actividad probatoria, la cual será dirigida por aquel juez que declaró infundada tal pretensión, por ende, aquel juez ya tiene una convicción adelantada sobre la responsabilidad penal antes de que inicie la actuación probatoria ya que declaró infundada el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa por tener la convicción de que el imputado es responsable de delito, entonces, no hay lógica que el acusado se juegue su libertad contra un juez contaminado ya que la probabilidad más alta es que el proceso penal culmine en una sentencia condenatoria.
2. Respecto a la contrastación de la primera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,041 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural, toda vez que las cuestiones previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal es competencia exclusiva del juez de investigación preparatoria y no del juez que conduce el juicio oral; sin embargo, en el proceso inmediato, conforme el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal, el juez que conocerá aquellas cuestiones, por ejemplo, el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa planteada por alguna de las partes procesales, será el juez que conducirá el juicio oral y no el juez de investigación preparatoria. Por tanto, la actual regulación normativa del proceso inmediato es contrario a la garantía del juez natural que debe primar en un Estado Constitucional de Derecho ya que excluye de sus funciones jurisdiccionales al juez de investigación preparatoria, adhiriendo aquellas funciones al juez de juicio,

situación que no debería ser así ya que cada juez tiene un rol exclusivo durante el proceso penal.

3. Respecto a la contrastación de la segunda hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,033 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia ya que una vez que el juez haya conocido y denegado alguna solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa, durante todo el transcurso de la actividad probatoria hasta la culminación del juicio inmediato tendrá una convicción adelantada sobre la responsabilidad penal del imputado. El artículo II del Código Procesal Penal establece que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”, en consecuencia, la regulación del proceso inmediato es contrario a lo estipulado en la norma antes señalada. Bien se puede entender, que los medios de comunicación sindicquen a la persona investigada por un delito como autor indiscutible antes de que exista una sentencia condenatoria; sin embargo, ello no puede suceder en el caso del juez, aquel que conoce el derecho, su deber es actuar durante todo el proceso con objetividad.
4. Respecto a la contrastación de la tercera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,044 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas, toda vez que un juez contaminado y con una convicción adelantada sobre la responsabilidad penal del imputado desequilibra la igualdad procesal entre las partes ya que al considerar culpable al acusado, brindará todas las facilidades al representante del Ministerio Público, admitiendo todas las pruebas ofrecidas por el fiscal, e, incluso puede llegar a ejercer oficiosamente algún medio probatorio de cargo contra el imputado. Facilidad que no tendrá el imputado, toda vez que es difícil que alguna pretensión planteada ante un juez contaminado acabe con un resultado positivo.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere al Poder Legislativo a modificar el numeral 4, artículo 447 del Código Procesal Penal con el objetivo de que se aumente un inciso más sobre las funciones que deberá pronunciarse el juez de investigación preparatoria, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, inciso que regularía la siguiente función: d) Sobre las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. Ahora bien, con esta modificación se pretende que las cuestiones que puedan ser planteadas por las partes procesales, por ejemplo, el sobreseimiento o accionar algún medio técnico de defensa sean conocidas por el juez de investigación preparatoria en la audiencia única de incoación de proceso inmediato.
2. Asimismo, se sugiere al Poder Legislativo a modificar el numeral 3, artículo 448 del Código Procesal Penal con la finalidad de que se excluya que las cuestiones previstas en el artículo 350 sean conocidas por el juez de juicio oral ya que tal competencia no le corresponde, sino al juez de investigación preparatoria, quedando redacta de la siguiente manera: “3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia”.
3. Se sugiere que la defensa técnica del imputado solicite la recusación del juez de juicio oral cuando haya conocido previamente alguna solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa, amparándose en el derecho constitucional de ser juzgado por un juez imparcial, justificación que puede circunscribirse claramente en el inciso d, numeral 1, artículo 53 del Código Procesal Penal.
4. Finalmente, se sugiere a los jueces que conocen la audiencia única de juicio inmediato a actuar con total objetividad e imparcialidad en su rol como director de la audiencia, por tanto, si previamente a la actividad probatoria haya conocido alguna solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa, deberá solicitar su inhibición.

REFERENCIAS

1. Acuerdo Plenario n.º 02-2016/CIJ-116 (2016). Corte Suprema de Justicia de la República (01 de junio de 2016).
2. Asencio, J. M. (2016). Prólogo al libro de Araya Vega, Alfredo. El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias, Jurista Editores.
3. Barona, S. et al (2014). Derecho jurisdiccional, tomo III, Tirant lo Blanch.
4. Bonnati, W. M. (2020). Proceso inmediato y su relación con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, Huacho – 2017 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
5. Burgos, V. (2017). Eficacia y garantía en el proceso inmediato. Un necesario equilibrio para su constitucionalidad, en Ius Puniendi, n.º 1, Ideas Solución.
6. Cabrejos, I. G. (2017). El proceso inmediato establecido por Decreto Legislativo n.º 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa en los supuestos de flagrancia delictiva [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura].
7. Casación n.º 846-2016-Ancash (2017). Corte Suprema de Justicia de la República (27 de setiembre de 2017).
8. Casación n.º 441-2017-Ica (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (24 de mayo de 2018).
9. Casación 1620-2017-Madre de Dios (2021). Corte Suprema de Justicia de la República (06 de mayo de 2021).
10. Casación 106-2010-Moquegua (2011). Corte Suprema de Justicia de la República (03 de mayo de 2011).
11. Casación n.º 846-2016-Sullana (2017). Corte Suprema de Justicia de la República (16 de marzo de 2017).

12. Casación n.º 1596-2017-San Martín (2020). Corte Suprema de Justicia de la República (16 de noviembre de 2020).
13. Ergueta, E. J. (2018). La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana los Andes].
14. Expediente n.º 1277-2003-HC/TC (2003). Tribunal Constitucional (17 de junio de 2003).
15. Herrera, M. (2017). El carácter excepcional del proceso inmediato en el Decreto Legislativo n.º 1194. Especial referencia a los presupuestos materiales. En F. R. Heydegger (coord.), *El proceso inmediato*, Instituto Pacifico.
16. Hurtado, A. C., y Reyna, L. M. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. n.º 1194, en *Gaceta Penal y Procesal Penal*, tomo 76, Gaceta Jurídica.
17. Mendoza, F. C. (2018). La constitucionalización del proceso inmediato. Proporcionalidad y presupuestos materiales. Comentario al Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116. En D. Humán (direc.), *Jurisprudencia penal comentada*, Editores del Centro.
18. Meneses, J. P. (2020). La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano [Tesis de maestría, Universidad de Medellín].
19. Montoya, K. (2018). La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso [Tesis de maestría, Universidad de Trujillo].
20. Pajuelo, K. (2023). El proceso inmediato y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

21. Peña, A. (2019). El proceso inmediato: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial. Instituto Pacífico.
22. Pisfíl, R. M. (2019). El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Galloso].
23. Planchadell, A. (1999). El derecho fundamental a ser informado de la acusación, Tirant lo Blanch.
24. Reátegui, J. (2023). El proceso penal inmediato, Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. Gaceta Jurídica.
25. Reyna, L. M. (2014). La terminación anticipada en el Código Procesal Penal, 2º edición, Gaceta Jurídica.
26. San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones, Inpecep.
27. Vinelli, R. (2015). El proceso inmediato. Comentarios sobre el Decreto Legislativo n.º 1194, en Actualidad Penal, tomo 16, Instituto Pacífico.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO METOD.
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE₁. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?</p> <p>PE₂. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el principio de</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL OG. Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE₁. Identificar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p>OE₂. Corroborar si el proceso inmediato vulnera el principio de</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL HG₁: El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022. HG₀: El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS Primera HE HG₁: El proceso inmediato vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p>Variable independiente Proceso inmediato.</p> <p>Dimensión 1 Juez natural. Indicadores a. Imparcialidad jurisdiccional. b. Competencia jurisdiccional. c. Competencia exclusiva del Juez de Investigación Preparatoria.</p> <p>Dimensión 2 Presunción de inocencia Indicadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Inves. Aplicada • Nivel de Inves. Explicativo • Diseño No experimental-transversal • Población <ul style="list-style-type: none"> - 54 abogados litigantes en materias penales. - 12 expedientes judiciales en las

<p>presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?</p> <p>PE₃. ¿En qué medida el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?</p>	<p>presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p>OE₃. Examinar si el proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p>HG₀: El proceso inmediato no vulnera el derecho a un juez natural en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022..</p> <p>Segunda HE HG₁: El proceso inmediato vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022. HG₀: El proceso inmediato no vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p>Tercera HE HG₁: El proceso inmediato vulnera el principio de igualdad v en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p>a. Principio a la presunción de inocencia. b. Convicción judicial adelantada. c. Estigmatización procesal.</p> <p>Dimensión 3 Igualdad procesal Indicadores a. Admisibilidad de medios probatorios de cargo. b. Inadmisibilidad de medios probatorios de descargo. c. Facilidades al órgano persecutor.</p> <p>Variable dependiente Derecho a un juez imparcial.</p> <p>Dimensión 1 Inhibición. Indicadores</p>	<p>cuales se incoaron proceso inmediato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muestra <ul style="list-style-type: none"> - 30 abogados litigantes en materias penales. - 10 expedientes judiciales en las cuales se incoaron proceso inmediato. • Técnicas <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Encuesta • Instrumentos <ul style="list-style-type: none"> - Matriz de análisis. - Cuestionario.
--	---	--	---	---

		<p>HGo: El proceso inmediato no vulnera el principio de igualdad v en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p>a. Inhibición por conocer el sobreseimiento. b. Inhibición por conocer algún medio técnico de defensa. c. Recusación por parte del imputado.</p> <p>Dimensión 2 Imputación concreta. Indicadores a. Principio de imputación concreta. b. Convenciones probatorias.</p> <p>Dimensión 3 Prueba de oficio. Indicadores a. Ofrecimiento de pruebas por el juez. b. Impulso procesal a los medios probatorios de cargo. c. Juez como parte procesal.</p>	
--	--	---	---	--



ANEXO 02



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO: EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022

OBJETIVO:

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

INVESTIGADOR: VERDE MAZZA MARIA JOSEFINA

Consentimiento / Participación voluntaria

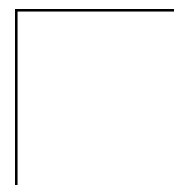
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

INSTRUMENTOS

Sres. encuestados/as

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estoy realizando una investigación que tiene como objetivo determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a un juez imparcial en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Si

2= No

CUESTIONARIO			
N°	ITEMS	1	2
JUEZ NATURAL			
1	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional.		
2	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional.		
3	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral.		
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA			
4	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia.		
5	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa.		
6	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado.		
IGUALDAD PROCESAL			

7	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía.		
8	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado.		
9	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor.		
RESARCIMIENTO AL INOCENTE			
10	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber participado conocido la solicitud de sobreseimiento.		
11	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber participado conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa.		
12	La defensa técnica del imputado no solicita la recusación del juez por haber conocido pretensiones anteriores solicitados por el imputado.		
IMPUTACIÓN CONCRETA			
13	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta.		
14	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias.		
PRUEBA DE OFICIO			
15	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado.		
16	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo.		
17	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial.		

ANEXO 05.

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Nombre del experto: Edilberto Freed Flores Rivera

Grado: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
JUEZ NATURAL	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional	4	4	4	4
	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral	4	4	4	4
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa	4	4	4	4
	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado	4	4	4	4

IGUALDAD DE ARMAS	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor	4	4	4	4
INHIBICIÓN	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado	4	4	4	4
	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado	4	4	4	4
	La defensa técnica del imputado solicita la recusación del juez a participar en juicio oral por haber conocido procesos anteriores	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta	4	4	4	4

IMPUTACIÓN CONCRETA	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias	4	4	4	4
PRUEBA DE OFICIO	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo	4	4	4	4
	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (**X**)

¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE PARA SER APLICADO

El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ()



Firma del experto
Eduardo Flores Ruera
Reg. CAH 2264

Nombre del experto: David Bernardo Beraún Sánchez

Grado: Doctor

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
JUEZ NATURAL	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional	4	4	4	4
	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral	4	4	4	4
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa	4	4	4	4
	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado	4	4	4	4

IGUALDAD DE ARMAS	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor	4	4	4	4
INHIBICIÓN	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado	4	4	4	4
	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado	4	4	4	4
	La defensa técnica del imputado solicita la recusación del juez a participar en juicio oral por haber conocido procesos anteriores	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta	4	4	4	4

IMPUTACIÓN CONCRETA	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias	4	4	4	4
PRUEBA DE OFICIO	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo	4	4	4	4
	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (**X**)

¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE PARA SER APLICADO

El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ()



Firma del experto

Nombre del experto: José Ortiz Vega

Grado: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
JUEZ NATURAL	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional	4	4	4	4
	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral	4	4	4	4
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa	4	4	4	4
	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado	4	4	4	4

IGUALDAD DE ARMAS	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor	4	4	4	4
INHIBICIÓN	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado	4	4	4	4
	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado	4	4	4	4
	La defensa técnica del imputado solicita la recusación del juez a participar en juicio oral por haber conocido procesos anteriores	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta	4	4	4	4

IMPUTACIÓN CONCRETA	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias	4	4	4	4
PRUEBA DE OFICIO	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo	4	4	4	4
	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (**X**)

¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE PARA SER APLICADO

El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ()



Firma del experto

Nombre del experto: Víctor Ciro Torres Salcedo

Grado: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
JUEZ NATURAL	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional	4	4	4	4
	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral	4	4	4	4
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa	4	4	4	4
	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado	4	4	4	4

IGUALDAD DE ARMAS	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor	4	4	4	4
INHIBICIÓN	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado	4	4	4	4
	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado	4	4	4	4
	La defensa técnica del imputado solicita la recusación del juez a participar en juicio oral por haber conocido procesos anteriores	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta	4	4	4	4

IMPUTACIÓN CONCRETA	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias	4	4	4	4
PRUEBA DE OFICIO	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo	4	4	4	4
	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (**X**)

¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE PARA SER APLICADO

El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ()



Firma del experto

Nombre del experto: Maximiliano Espinoza Soto

Grado: Magister

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
JUEZ NATURAL	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la imparcialidad jurisdiccional	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera la garantía a la competencia jurisdiccional	4	4	4	4
	Las actividades jurisdiccionales descritas en el numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal son competencias exclusivas del juez de investigación preparatoria y no del juez de juicio oral	4	4	4	4
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal vulnera el principio a la presunción de inocencia	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal genera en el juez de juicio oral una convicción judicial adelantada desde que ha conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa	4	4	4	4
	Una vez que el juez tiene una convicción judicial adelantada por haber conocido la solicitud de sobreseimiento o medio técnico de defensa se recrea una estigmatización procesal en contra del imputado	4	4	4	4

IGUALDAD DE ARMAS	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que admita, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de cargo ofrecidos por fiscalía	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye para que declare la inadmisibilidad, sin objetividad alguna, todos los medios probatorios de descargo ofrecidos por la defensa técnica del imputado	4	4	4	4
	La actual regulación normativa del proceso inmediato respecto al numeral 3 del artículo 448 del Código Procesal Penal que recrea en el juez una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado influye en que el juez de juicio oral brinde todas las facilidades al órgano persecutor	4	4	4	4
INHIBICIÓN	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de sobreseimiento planteado por el imputado	4	4	4	4
	El juez de juicio de oral solicita su inhibición por haber conocido la solicitud de algún medio técnico de defensa planteado por el imputado	4	4	4	4
	La defensa técnica del imputado solicita la recusación del juez a participar en juicio oral por haber conocido procesos anteriores	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que admita la acusación pese a que no se respeta el principio de imputación concreta	4	4	4	4

IMPUTACIÓN CONCRETA	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que insista en que las partes realicen convenciones probatorias	4	4	4	4
PRUEBA DE OFICIO	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que ofrezca prueba de oficio en contra del imputado	4	4	4	4
	A causa de que el juez de juicio oral se genera una convicción adelantada sobre la responsabilidad del imputado por haber conocido anteriormente el proceso influye para que impulse los medios probatorios de cargo	4	4	4	4
	El ofrecimiento de pruebas de oficio e impulso procesal de los medios probatorios de cargo por parte del juez a causa de la convicción adelantada que se genera sobre la responsabilidad del imputado significa entenderle como parte procesal y no como un tercero imparcial	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (**X**)

¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE PARA SER APLICADO

El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ()

Firma

NOTA BIOGRÁFICA

Maria Josefina Verde Mazza, nació el 1 de febrero de 1969 en la ciudad de Huancayo, Junín. Hija de Juan Onofre y Glicería Zusanibar Estudió el nivel primario en el Centro Escolar 31506, y el nivel secundario en la Institución educativa Nuestra Señora del Rosario de Huancayo. Realizó sus estudios superiores en la facultad de educación en la especialidad de Historia y geografía y una segunda especialización en Didáctica en Ciudadanía y una maestría en la mención en gestión y planeamiento educativo en la Universidad Hermilio Valdizan. Inicio la docencia como nombrada en el año 1994 en la institución educativa José Carlos Mariátegui de Aucayacu, luego fue trasladada a la institución educativa Juan José Crespo y Castillo de Huancacapallac donde laboro hasta el 2019, a partir del año 2020 empezó a laborar en la institución educativa Nuestra Señora de las Mercedes. En el año 2021 y 2022 desempeño la encargatura de dirección en la institución Augusto Cardich Loarte de la provincia de Lauricocha de Huánuco. Actualmente, se encuentra laborando en la institución educativa Nuestra Señora de las Mercedes de Huánuco.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 19:00 horas, del día miércoles 13 DE DICIEMBRE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS (Resolución N° 02377-2023-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Maria Josefina VERDE MAZZA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de *Dieciséis* (*16*)
 Equivalente a *Bueno*, por lo que se declara *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *20:40* horas del día miércoles 13 DE DICIEMBRE 2023.

PRESIDENTE
 DNI N° *41879364*

[Signature]
 SECRETARIO
 DNI N° *22437324*

[Signature]
 VOCAL
 DNI N° *22513421*

Legenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01549-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 040-2023-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La que suscribe, emite la presente constancia de Antiplagio, aplicando el software TURNITIN, la cual reporta un **11%** de originalidad, correspondiente a **Maria Josefina VERDE MAZZA**, de la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, de la tesis titulada: **EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022**; considerado como asesor al Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 10 de noviembre de 2023.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

**EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO
A UN JUEZ IMPARCIAL EN LOS JUZGAD
OS PENALES DE HUÁNUCO, 2022**

AUTOR

MARIA JOSEFINA VERDE MAZZA

RECUENTO DE PALABRAS

16895 Words

RECUENTO DE CARACTERES

89852 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

77 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

373.7KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 10, 2023 12:17 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 10, 2023 12:18 PM GMT-5

● **11% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado





AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	VERDE MAZZA MARIA JOSEFINA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	920768116
Nro. de Documento:	70757047					Correo Electrónico:	maria.verde.mazza@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

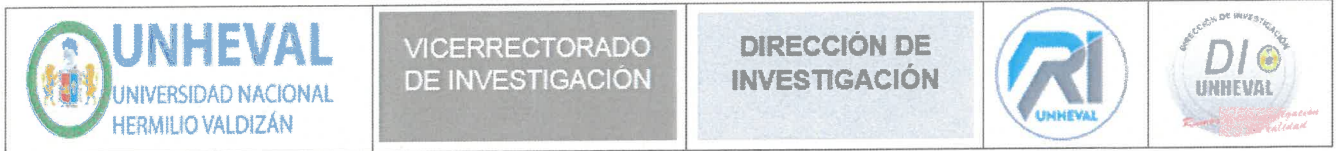
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE			ORCID ID:	0000-0002-8404-2368	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		Nro. de documento:	22409006

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Secretario:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO

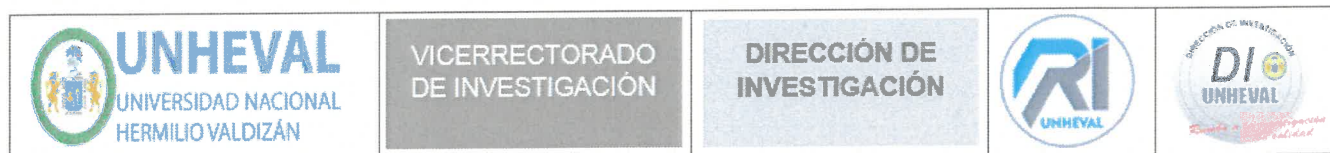

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)


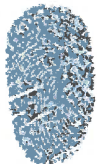
Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	JUEZ NATURAL	PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS	INHIBICIÓN
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	VERDE MAZZA MARIA JOSEFINA		Huella Digital
DNI:	70757047		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 25/01/2024			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.